



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 26 de julio de 2006, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Luis Miguel Boto Martínez, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, doña Paloma García Romero, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y siete minutos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de las sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el día 28 de junio y extraordinaria, celebrada el día 6 de julio de 2006.

I.- Parte resolutive

Propuestas de la Junta de Gobierno de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno.

Área de Gobierno de la Vicealcaldía

Propuestas del Área de Gobierno

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Reconocer extrajudicialmente un crédito por importe de 675,99 euros, a favor de Urbalux, S.A., en concepto de pago del servicio de material eléctrico y mantenimiento con motivo de la semana de la Juventud celebrada por este Distrito en julio de 2005”.

3.- Adoptar, con la incorporación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular y de la enmienda transaccional presentada por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista y de Izquierda Unida, un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar la constitución de la Fundación Madrid 16 para la promoción, difusión, elaboración y presentación ante el Comité Olímpico Internacional de la propuesta de Candidatura de Madrid para la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2016.

Segundo.- Aprobar los Estatutos de la Fundación Madrid 16”.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MADRID 16

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La Fundación Madrid 16 es una entidad sin fin de lucro, constituida por el Ayuntamiento de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad y ámbito territorial

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo cual y dada su misión de preparación de la candidatura olímpica y organización de juegos olímpicos, podrá proyectar su actividad más allá de este territorio.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Plaza de la Villa número 4.

2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida en tanto se desarrollen los fines que constituyen su objeto. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme lo previsto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo

1. La Fundación se constituye como entidad de carácter privado y al margen de la gestión y asignación presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid que pudiera producirse.

2. Su funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y el por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean aplicables, o disposiciones que puedan sustituirlas en su vigencia.

3. En concreto, la Fundación se rige por lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones introducidas por Ley 2/2004, de 31 mayo de Medidas Fiscales y Administrativas, y por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Ley 49/2002, de 23 de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que le sean de aplicación.

Artículo 6. Personalidad jurídica

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines

La Fundación tiene por objeto:

1. La elaboración y presentación, conjuntamente con el Comité Olímpico Español, de la propuesta de candidatura de Madrid para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano, respetando las disposiciones de la Carta Olímpica, el Código de Ética del COI, las Reglas de Conducta para las ciudades candidatas y demás normas de aplicación. A tal fin, la Fundación cooperará estrechamente con el Comité Olímpico Español, con quien es conjuntamente responsable ante el COI de sus actividades y conducta en relación con la candidatura. El Comité Olímpico Español supervisará dichas actividades y conductas.

2. La promoción y difusión de la propuesta de candidatura de Madrid para la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

3. La gestión de todas las actuaciones necesarias vinculadas a la candidatura olímpica de la ciudad de Madrid para su organización y celebración que incluye, entre otras, la realización de toda clase de actividades, proyectos relacionados con su preparación, ejecución y desarrollo, así como la organización de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

manifestaciones de carácter deportivo, artístico, cultural, científico y cualesquiera otras actuaciones tendentes a garantizar el éxito de organización de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

En dicho objeto se consideran incluidas la obtención de patrocinios y colaboraciones económicas, elaboración de propuestas y estudios técnicos.

4. Canalizar aquellos proyectos que puedan encomendarle entidades públicas y privadas en relación con los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

5. Promover, participar y colaborar en la realización de actos públicos y premios relacionados con el desarrollo de la candidatura olímpica.

Artículo 8. Libertad de actuación

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, y con respeto a las normas enunciadas y demás reglas que sean de aplicación, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

3. El Patronato podrá determinar todas aquellas otras actividades que la Fundación puede realizar tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que sean los adecuados o convenientes para el mejor logro de sus fines.

Artículo 9. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

TÍTULO III

ENTIDADES PATROCINADORAS

Artículo 10. De las Entidades Patrocinadoras

1. Para el desarrollo de los fines, y actividades específicas de la Fundación, podrá convenirse la participación de todas aquellas entidades que ofrezcan su cooperación, en los términos que se acuerde por el Patronato, el cual determinará los requisitos y beneficios que corresponderán a dichas entidades, estableciendo el régimen de relaciones con las mismas.

2. El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar de los particulares y de otros entes públicos aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza a favor de la Fundación. Dichas aportaciones serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales en los términos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

3. Podrá crearse un Consejo o Comisión, compuesto por representantes de dichas entidades, con funciones de orientación, propuesta de iniciativas, opiniones y observaciones que le sean solicitados sobre las actividades de la Fundación. El Patronato regulará su funcionamiento, organización y, en su caso, la forma de participación de un representante en el Patronato.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPITULO I

ÓRGANOS

Artículo 11. Órganos de Gobierno y Gestión

1. El gobierno y representación de la Fundación serán ejercidas, respectivamente, por los siguientes órganos:

- * El Patronato
- * El Presidente
- * Los Vicepresidentes

2. La gestión y/o asesoramiento de los órganos de gobierno corresponde a los órganos que se relacionan:

- * El Consejo Ejecutivo



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- * El Director General
- * El Secretario
- * El Consejo Asesor

CAPITULO II

EL PATRONATO

Artículo 12. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición

La Fundación estará regida por un Patronato, que estará compuesto por:

1. Patronos Institucionales. Las siguientes instituciones públicas:

- * El Ayuntamiento de Madrid
- * El Comité Olímpico Español
- * La Administración General del Estado
- * La Comunidad de Madrid

Dichas entidades estarán representadas en el Patronato de la siguiente forma:

* Alcalde de Madrid, en representación del Ayuntamiento de Madrid

* Presidente del Comité Olímpico Español, en representación de esta entidad

* Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de la Administración General del Estado.

* Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes, en representación de dicha Comunidad

2. Patronos natos. Formarán también parte del Patronato:

- * Vicealcalde del Ayuntamiento de Madrid



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

* Concejales Portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento de Madrid o Concejales que designen en su sustitución

* Concejal del Área de Coordinación Institucional del Ayuntamiento de Madrid

* Concejal designado por el grupo político mayoritario de la oposición del Ayuntamiento de Madrid

* Presidente del Comité Paralímpico Español.

* Secretario General del Comité Olímpico Español.

* Miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional.

* Los ex miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional: . S.A.R. doña Pilar de Borbón y Borbón.

D. Manuel Estiarte Duocastella.

* Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

* Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

* Consejero Delegado de la sociedad que gestione la candidatura a los Juegos Olímpicos.

* Presidente de CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE.

* Secretario General de Madrid de UGT, Unión General de Trabajadores.

* Secretario General de Madrid de CCOO, Comisiones Obreras.

3. Patronos electivos:

* Los demás miembros designados patronos en la escritura de constitución o con posterioridad por el Patronato, de entre personas de reconocido prestigio profesional, académico o social, o representantes de entidades públicas o privadas relacionadas con los fines fundacionales.

Artículo 14. Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

4. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

b) Por el Protectorado.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior de este artículo.

Artículo 15. Naturaleza del cargo

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

2. El ejercicio del cargo de patrono se ejercerá personalmente, no obstante, los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

En caso de los patronos llamados a ejercer la función por razón de su cargo, será personalmente quien lo ostente el que actúe



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

como tal, pudiendo no obstante, actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado

5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. La sustitución de los patronos se producirá mediante acuerdo del Patronato. Podrá, no obstante, actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien legalmente corresponda su sustitución.

4. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, y en caso de no llegarse a un acuerdo para la sustitución de Patronos, queda facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

5. La sustitución deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patronos



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Duración del mandato

1. Los patronos institucionales y los natos ejercerán su cargo con carácter vitalicio, cesando únicamente en el mismo por las causas previstas en el artículo siguiente.

2. Los miembros electivos del Patronato desempeñarán sus cargos por un período de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos tantas veces como el Patronato lo juzgue conveniente.

Artículo 19. Cese de Patronos

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

h) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. El cese y la suspensión cautelar de los patronos acordada judicialmente, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4) Nombrar apoderados generales o especiales.

5) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

6) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

7) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de que resulte conveniente al interés de la Fundación



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

8) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

9) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

10) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

11) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

12) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

13) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

14) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

15) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

16) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

17) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

18) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 21. Régimen de delegaciones.

1. El Patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros, en el Consejo Ejecutivo, y en Comisiones específicas aquellas funciones que estime oportunas para facilitar la buena marcha de la Fundación.

2. Se podrá nombrar también apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

3. Tanto las delegaciones, como los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

4. No podrá ser objeto de delegación las siguientes competencias:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión y liquidación de la fundación.
- c) La aprobación de las cuentas anuales y de los documentos que las contengan.
- d) La aprobación del presupuesto.
- e) Los actos que precisen autorización del Protectorado.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 22. Comisiones

1. El Patronato podrá crear cuantas Comisiones considere convenientes para la debida realización de las finalidades fundacionales, que tendrán carácter consultivo, o para la realización de aquellas facultades que expresamente les delegue el Patronato, con los límites señalados en el artículo anterior.

2. En el acuerdo de constitución de estas Comisiones se establecerá su período de vigencia, finalizando, en todo caso, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron creadas.

Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 48 horas. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión, en los supuestos de imposibilidad de asistencia.

La ausencia del Presidente podrá ser suplida por un Vicepresidente mediante la delegación oportuna.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de Patronos presentes, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPITULO III

EL PRESIDENTE



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 24. Designación.

El Presidente del Patronato será el Alcalde de Madrid.

Artículo 25. Funciones.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato
- b) Establecer el orden del día de las mismas
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones
- d) Decidir los empates con su voto de calidad
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato
- f) Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue el Patronato.

CAPITULO IV

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 26. Designación.

Ostentarán el cargo de Vicepresidentes los demás Patronos Institucionales. El orden de prelación será el siguiente:

* Vicepresidente Primero – el Presidente del Comité Olímpico Español.

* Vicepresidente Segundo- el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

* Vicepresidente Tercero - el Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes.

Artículo 27. Funciones.

1. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos concretos en que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente.

2. Estas funciones son indelegables.

CAPITULO V



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 28. Funciones y composición.

1. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Alcalde, es el órgano al que corresponde proponer al Patronato, para su aprobación, el proyecto olímpico, la estrategia de difusión y promoción de la candidatura olímpica, la estructura técnica y administrativa de su organización, así como aquellas funciones que le pueda delegar el Patronato.

2. Está compuesto por los cuatro patronos institucionales (el Alcalde de Madrid, el Presidente del Comité Olímpico Español, el Presidente del Consejo Superior de Deportes y el Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes), el Vicealcalde, un Concejales designado por cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento de Madrid y los miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional.

3. Serán miembros, con voz pero sin voto, los representantes de los organismos olímpicos que se creen dependientes del Ayuntamiento y de la Fundación.

4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados por otros miembros con derecho de voto.

5. El Consejo Ejecutivo será convocado por el Presidente o cuando así lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Las reuniones de este Consejo tendrán un carácter mensual.

CAPITULO VI

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 29. Designación

1. La Fundación tendrá un Director General que será designado por el Patronato a propuesta del Consejo Ejecutivo.

2. Su nombramiento se realizará por mayoría absoluta de los miembros fundacionales del Patronato, pudiendo ser revocado libremente por éste.

3. A efectos de incompatibilidades le será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Funciones



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Corresponde al Director General el ejercicio y cumplimiento de las facultades y funciones siguientes, a título enunciativo y no limitativo:

1. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por los órganos de gobierno y, en general, todas aquellas funciones de administración que sean necesarias para la mejor consecución de los fines de la entidad.

2. Llevar la firma administrativa de la entidad en la correspondencia y documentación de cualquier índole, y, en general, llevar la firma de la Fundación en las relaciones con las autoridades y organismos oficiales, salvo aquellas cuestiones en que se la reserve el Presidente expresamente.

3. La movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes y de crédito, constitución y cancelación de depósitos en las cajas de ahorro, bancos y otros establecimientos de crédito.

4. Preparar el balance de situación, la memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio económico.

5. Preparar los programas de actuación y de inversiones que dentro de cada año económico la Fundación considere oportuno realizar, así como los presupuestos correspondientes, tomando las medidas oportunas para que se cumpla el plan general de funcionamiento y actuación de la Fundación, y especialmente fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación, dentro de los límites generales aprobados anualmente por el Patronato.

6. Presentar en tiempo y forma a los organismos competentes los documentos contables y de otra naturaleza exigidos por la legislación vigente.

7. Informar de sus actuaciones al Patronato en las sesiones que celebren.

8. Preparar los documentos contables y de otra naturaleza exigidos por la legislación vigente.

9.- Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Patronato.

10. Dirigir, organizar, impulsar e inspeccionar todas las actividades de la Fundación, así como la selección y contratación del personal.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

11. Cualquier otra para las que reciba apoderamiento expreso.

CAPITULO VII

EL SECRETARIO

Artículo 31. Designación.

El Patronato nombrará al Secretario de la Fundación, que en caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto, en las reuniones del Patronato.

Artículo 32. Vicesecretario

El Patronato nombrará un Vicesecretario para auxiliar y/o sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o delegación.

Artículo 33. Funciones

1. El Secretario ostentará las funciones siguientes:

- a) Asesoramiento y soporte técnico a los órganos de gobierno de la Fundación.
- b) Levantamiento de actas y fe de los acuerdos adoptados.
- c) Custodia de la documentación oficial.
- d) Formalización de las actas en el libro habilitado al efecto en los términos legalmente previstos.
- e) Confección del Orden del Día de las reuniones del Patronato y dar curso a las correspondientes convocatorias.
- f) Expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato o su Presidente.

2. Las funciones son indelegables a excepción de que lo sean en el Vicesecretario.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 34. El Consejo Asesor de la Fundación

El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento de la Fundación, y estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio o acreditado conocimiento



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

del mundo deportivo y gestión cultural. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial aportada por el Ayuntamiento de Madrid.
2. Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación o se aporten por el fundador, por los demás patronos institucionales, o por terceras personas, y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 36. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación queda vinculado de manera directa o inmediata al cumplimiento de los fines que persigue. Su administración y disposición corresponderá al Patronato.

2. Está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

* Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

* Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro que designe el Patronato.

* Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, que serán custodiados por el Patronato.

* Acciones u otros títulos representativos de capital de sociedades mercantiles de las que la Fundación sea titular

* Subvenciones, donativos y aportaciones que reciba de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

* Los legados y herencias de que sea beneficiaria y acepte a beneficio de inventario.

3. Todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación deberán constar en su Inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, su inscripción a nombre de la Fundación en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 37. Inversión del capital de la Fundación.

1. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

2. La enajenación o gravamen, compromiso en árbitros de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la dotación fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al Protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

Artículo 38. Actividades económicas

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

3. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

4. Asimismo, podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

5. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación.

6. Los contratos celebrados por esta Fundación se someterán al derecho privado. En el procedimiento de selección de los contratistas regirán los principios de publicidad y libre concurrencia.

Artículo 39. Cuentas y Presupuesto

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento los fines fundacionales.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5. Corresponderá al Patronato cumplir las obligaciones que procedan si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 40.

Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Contabilidad

1. La Fundación llevará su contabilidad de manera ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, llevando necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Corresponde al Director General la formulación de cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato.

3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas la Fundación se regirá por las disposiciones legales estatales y autonómicas de aplicación, y en concreto por las señaladas en las Reglas de Conducta del Comité Olímpico relativas a auditoría externa. Además de remitirse al Protectorado, la información precisa se remitirá al Comité Olímpico Internacional y a la Comisión de Ética.

TITULO VI

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 42. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o con posterioridad, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

4. Los gastos de administración se especificarán debidamente en el apartado correspondiente de la memoria, diferenciando los reembolsados a los patronos y los abonados directamente por la fundación, sin perjuicio de su inclusión en las cuentas correspondientes.

Artículo 43. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 44. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 45. Aplicación de los recursos.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato la selección y priorización de los diferentes programas a que hayan de aplicarse, en ejecución de las previsiones establecidas en el Presupuesto aprobado para cada ejercicio económico.

3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46. Adopción de la decisión.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

TITULO VIII

FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 47. Fusión.

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 48. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. Se considera causa de extinción la no elección de Madrid como ciudad candidata para la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano en 2016.

Artículo 49.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

Propuestas de la Junta de Gobierno

4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativo a la compartimentación de edificios industriales (edificios Industriales Multiempresariales) en parcelas de uso cualificado industrial o industrial en coexistencia con terciario de oficinas, al amparo del artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias para las solicitudes de edificios industriales multiempresariales, compartimentados en múltiples locales susceptibles de implantación de diversas actividades independientes, en parcelas de uso cualificado industrial ubicadas en los ámbitos señalados en documento adjunto.

Tercero.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Cuarto.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en parcelas calificadas de servicio infraestructural en la clase de telefonía, al amparo del artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente en el que figura incorporado como parte integrante del mismo el Convenio Urbanístico previamente suscrito, al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente, en los términos que se indican en el informe que consta en el expediente, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la revisión del Catálogo de Parques históricos y Jardines de interés.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57 d) de la referida Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid".

Propuestas del Área de Gobierno

7.- Adoptar, con la enmienda transaccional introducida "in voce" por el Sr. Calcerrada Bravo y por la Sra. Martínez López, un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Ratificar de conformidad con lo establecido en el artículo 247.4.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Texto definitivo de Convenio Urbanístico para la gestión de la Unidad de Actuación 04, "Callejón de la Curruca" del Área de Planeamiento Específico 11.07 "Casco Histórico de Carabanchel Bajo", del vigente Plan General, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Entidad Mercantil, Setian Promociones y Construcciones 2003, SA., propietaria única de los terrenos del ámbito, con las modificaciones establecidas en el informe del Departamento de Zonas Protegidas I, de fecha 10 de julio de 2006, al amparo de lo previsto en el Artículo 106.2 del citado texto legal, para la aplicación del sistema de compensación".

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Ratificar el Convenio Urbanístico para la mejora de viarios locales y accesos circundantes al Centro Comercial y de Ocio Plenilunio situado en el ámbito del UZI 0.03 Glorieta Eisenhower, de conformidad con las determinaciones previstas en el artículo 247.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de Julio de 2001".

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, 1997 que permita la revisión de los elementos interiores de restauración obligatoria con desestimación de las alegaciones presentadas por D. Manuel Osuna



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

General (Presidente A.V. La Corrala), D. Francisco Caño Sánchez (Presidente de La Federación Regional de Asociaciones de Vecinos), D. Fernando Pérez Oliva y D^a M^a Teresa Fernández-Trapa.

Segundo.- Remitir el expediente de Modificación Puntual del PGOUM a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General vigente en los ámbitos del APR 01.06 San Francisco El Grande, APR 01.07 Seminario Conciliar y calles Jerte, Cuesta de las Descargas y zonas aledañas, denominándolo en el futuro como Área de Planeamiento Remitido “APR 01.06/07-M Cornisa de San Francisco – Seminario”, distrito de Centro, con la estimación de la alegación presentada por don Cándido Martín Pérez-Cejuela en nombre y representación de don Ángel Martínez Lorente, la desestimación de la alegación presentada por doña Estrella Villalba García-Bravo y la estimación parcial del resto de alegaciones, con base a los motivos señalados en el informe técnico que obra en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Ratificar el texto definitivo del Convenio Urbanístico para la Revitalización y Desarrollo de la Cornisa de San Francisco el Grande y el Seminario Conciliar, a suscribir entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid, conforme al artículo 247.3 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Remitir el presente expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que, si procede, lo apruebe definitivamente el Consejero competente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 61.2 del mismo texto legal”.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la definición de accesos y ordenación del cementerio y tanatorio de Fuencarral, con las correcciones introducidas en el texto por los servicios técnicos tras el periodo de información pública, a consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- “Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones el Plan Especial de protección del patrimonio para la finca sita en la C/ López de Hoyos, 1, Distrito de Salamanca, promovido por la Fundación Astroc de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la conexión de la vía de servicio sur Barajas con la A-2 en el Distrito de Barajas, al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Ratificar como texto definitivo el Convenio Urbanístico suscrito el 30 de mayo de 2005 entre el Ayuntamiento de Madrid, Realía Business, S.A., Autopista Eje Aeropuerto C.E.S.A. y la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid para la conexión de la vía de servicio sur de Barajas con la A-2 al amparo de lo establecido en el artículo 247.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos en la calle Gran Vía, número 66, en el distrito de Centro, promovido por D. Santiago Becerra García en representación de La Yebana, Sociedad Limitada. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Control Urbanístico Ambiental de Usos en la calle Duque de Alba, número 4, en el distrito de Centro, promovido por D. Esteban Herrero Cantalapiedra. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial en la calle Gran Vía, 48 y Tudescos, 3, del distrito de Centro, con las modificaciones introducidas de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en el informe de fecha 21 de junio de 2006, de la Sección de Ordenación del Departamento de Zonas Protegidas II, promovido por Rafael De La Hoz Arquitectos. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Estimar las alegaciones habidas durante el periodo de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en el informe de fecha 21 de junio de 2006, obrante en el expediente.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano en C/. Arequipa, 1 (API 16.14 “UA-6 de Eje Urbano de Hortaleza”), en el distrito de Hortaleza, promovido por Corio Real Estate España, S.L., en virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Área de Planeamiento Remitido APR 02.12 C/ Carabaña, en el distrito de Arganzuela, promovido por Avanco S.A. Gestión Inmobiliaria, en virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle en el Centro Escolar María Reina, sito en la calle Aranzueque números 4 y 6, promovido por la Congregación Hijas de María Auxiliadora, en el Distrito de Moncloa-Aravaca”.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente la modificación parcial del Estudio de detalle en la Avda. de Aragón, 402, parcelas 14, 15 y 17, promovido por Interbarajas, S.L. de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Subsanar el error material detectado en la documentación del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 06.02 Paseo de la Dirección, consistente en que se ha introducido por error una línea numérica al final del folio nº 2445 del



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

expediente, que corresponde al apartado 8.2 de la Memoria del Plan Parcial”.

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública.

Segundo.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MADRID

ESQUEMA DEL REGLAMENTO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones generales

Art. 1. Creación y adscripción del Consejo

Art. 2. Objeto

Art. 3. Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico

Art. 4. Funciones del Consejo

Art. 5. Adscripción de medios

Art. 6. Organización del Consejo

Art. 7. Mecanismos de Coordinación con los Consejos Territoriales de los Distritos

TÍTULO I.- PLENO

Art. 8. Composición

Art. 9. Funciones del Pleno

Art. 10. Funciones de la Presidencia del Pleno



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Art. 11. Vicepresidencia

Art. 12. Secretaría

Art. 13. Funcionamiento del Pleno

Art. 14. Acuerdos

TITULO II.- COMISIONES

Capítulo I. Comisión Permanente

Art. 15. Composición

Art. 16. Funciones

Art. 17. Funcionamiento

Capítulo II. Grupos de Trabajo

Art. 18. Composición y Funciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Magna alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (arts. 9.2 y 23) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece, por otro lado, que las Administraciones Públicas fomentarán la participación de la ciudadanía a través de los órganos de participación mediante la



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

creación de los Consejos Locales de Servicios Sociales, órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento en materia de servicios sociales en el ámbito municipal, y que se crearán a iniciativa de las correspondientes entidades locales.

El vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2004, establece la importancia de la participación como mecanismo de control, impulsor de transparencia en la gestión pública y cuya finalidad será promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

En esta línea nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid que sustituye a la Comisión de Participación de los Mayores aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de mayo de 1988.

Nos encontramos en una sociedad que está sufriendo un progresivo envejecimiento. Desde hace unos años se viene observando un importante incremento de la esperanza de vida, lo que unido a otros factores, ha originado un aumento del número de personas que alcanzan edades avanzadas.

La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

En la ciudad de Madrid, los mayores de 65 años representan casi un 20% sobre el total de la población. Debe, por tanto, potenciarse su protagonismo en la vida pública y la participación de este importante sector de población. Este es el motivo que justifica la creación de un órgano de participación específico de las personas mayores de Madrid.

El presente reglamento establece en su Título Preliminar el concepto y naturaleza jurídica del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid.

En los restantes Títulos se hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de Grupos de Trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Por último, el presente Reglamento, deja sin efecto la Comisión de Participación de los Mayores y sus normas de funcionamiento, si bien prevé su continuidad hasta tanto se constituya el Consejo de Mayores.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Personas Mayores como órgano de participación ciudadana que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la atención de las personas mayores.

Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico.

1.- El Consejo Sectorial de Personas Mayores tiene naturaleza de órgano colegiado de participación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

2.- Su finalidad es canalizar la participación de los/as mayores, a través de las asociaciones más representativas en la Ciudad de Madrid.

Dicha participación se concreta en el asesoramiento y consulta al Área de Gobierno competente en materia de mayores y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores, con especial atención a aquéllas que, por su mayor edad o situación de dependencia física, relacional o psíquica, así lo requieran.

3.- El Consejo Sectorial de Personas Mayores se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, por lo dispuesto en las normas reguladoras de la Participación Ciudadana.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 4. Funciones del Consejo

El Consejo Sectorial de Mayores tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que el vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid reconoce a los Consejos Sectoriales en su artículo 64.

En concreto, serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

a) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

b) Conocer la gestión municipal en materia de política social hacia los mayores.

c) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid en los asuntos de su competencia.

d) Conocer y participar en la elaboración del Plan de Actuación en materia de Mayores del Ayuntamiento de Madrid, mediante la elaboración de propuestas, propias de su ámbito de actuación, que puedan posteriormente someterse a la decisión del Área de Gobierno competente en materia de mayores.

e) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores de la Ciudad de Madrid, con especial atención a aquellas que por razón de mayor edad o dependencia física, relacional o cognitiva más lo necesitan.

f) Promocionar la participación de las personas mayores en la vida social de la Ciudad de Madrid, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas mayores.

g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.

h) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas al reconocimiento y la defensa de derechos subjetivos en materia de atención a personas mayores.

i) Promocionar la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo, cuyas conclusiones puedan redundar en una mayor calidad de atención al colectivo de personas mayores.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

j) Considerar y contestar las propuestas y consultas que en materia de atención a personas mayores le puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

k) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

l) Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

Artículo 5. Adscripción de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de mayores dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6. Organización del Consejo.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid se organiza en Pleno, Comisión Permanente y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 7. Mecanismos de coordinación con los Consejos Territoriales de los Distritos.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores podrá proponer a los Consejos Territoriales de los Distritos sus representantes, cuyo nombramiento corresponde a los/las Concejales-Presidentes de Distrito.

TITULO I

Pleno

Artículo 8. Composición.

1.- El Pleno del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia y vocales.

a) Presidencia: El/la titular del Área de Gobierno competente en materia de mayores o persona a quien designe.

b) Vicepresidencia: Un/a representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el/la Concej/a de Gobierno designe a un representante de este colectivo como titular de la Presidencia, en cuyo caso el/la Concej/a de Gobierno ostentará la Vicepresidencia.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Vocales:

I. Representantes de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo, hasta un máximo de diez.

II. Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.

III. Un/a representante de cada uno de los distintos consejos, mesas u otros foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación, hasta un máximo de cinco, incluidos los miembros de las Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores.

IV. Representantes del Ayuntamiento de Madrid competentes en materias que afecten directa o indirectamente a las políticas de mayores hasta un máximo de cinco.

Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

d) Secretaría : Un/a funcionario/a municipal, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores, con voz y sin voto.

2.- Corresponde al titular de la Presidencia el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades ciudadanas a las que representan.

3.- Los criterios de representatividad para la elección de representantes de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a las que se refiere el apartado 1.c de este artículo, serán los siguientes:

a. Número de socios/as.

b. Antigüedad de las entidades ciudadanas.

c. Valoración de los proyectos relacionados con el sector y llevados a cabo en los últimos 3 años en la ciudad de Madrid.

d. Formar parte de otros órganos de participación.

4.- Los/as vocales del Consejo podrán ser sustituidos/as en cualquier momento, para asistir a las sesiones, previa comunicación dirigida a la Presidencia.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5.- Todos los/as miembros del Consejo serán nombrados/as por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga el Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

6.- Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales, podrán formar parte del Consejo sectorial expertos de reconocido prestigio en materia de mayores, con voz y sin voto, elegidos por el propio Consejo.

Artículo 9. Funciones del Pleno

El Pleno es el órgano máximo de representación en el ámbito del Consejo Sectorial.

Son funciones del Pleno:

a) Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre mayores en la ciudad de Madrid.

c) Aprobar los programas de actuación anuales y la Memoria de Gestión de cada ejercicio a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Resolver los conflictos que se planteen contra los acuerdos de la Comisión Permanente.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente todas aquellas funciones y tareas que estime pertinentes.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Pleno

1.- Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Mayores.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno.

c) Fijar el orden del día de cada sesión, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno.

d) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.

g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 11. Vicepresidencia

1.- En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia.

2.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 12. Secretaría

1.- El/la titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente en materia de mayores.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.

b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

2.- En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de mayores, designado/a por la Presidencia.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno

1.- El Pleno es el órgano máximo de representación en el ámbito del Consejo Sectorial y lo integran todos los miembros que componen el Consejo, de acuerdo a la composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- El Pleno fijará, a propuesta de la Presidencia, la periodicidad de las sesiones ordinarias respetando, en todo caso, la periodicidad mínima trimestral.

3.- El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la Comisión Permanente o la mayoría absoluta de los componentes del mismo.

4.- Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

5.- Las sesiones se convocarán al menos con 15 días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con 24 horas de antelación debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno.

6.- A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del Acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

7.- El Orden del Día será fijado por la Presidencia que podrá ser asistida por la Secretaría del Consejo.

Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

8.- Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso deberán asistir los/as titulares de la Presidencia y de la Secretaría o quienes los sustituyan.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14. Acuerdos

Los acuerdos del Consejo, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO II

Comisiones

Capítulo I. Comisión Permanente

Artículo 15. Composición

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo.

1. La Comisión Permanente estará formada por:

a) La Presidencia, que la ostenta el titular de la Vicepresidencia del Consejo.

b) Vocales: Cuatro vocales elegidos/as entre los miembros del Pleno del Consejo que se distribuirán del siguiente modo:

I. Uno en representación del Ayuntamiento de Madrid.

II. Dos en representación de las organizaciones de mayores contempladas en el artículo 8.1 c), apartados I y II.

III. Uno en representación de los órganos de participación del artículo 8.1.c), apartado III.

2. Los/as Vocales de cada una de las administraciones y entidades representadas en la Comisión Permanente serán elegidos/as de entre los miembros representantes de las mismas en el Pleno del Consejo.

3. La Secretaría de la Comisión Permanente será la del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 16. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Garantizar la plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) La elaboración y ejecución del programa anual de actuaciones del Consejo.

c) La elaboración de la Memoria de Gestión del Consejo.

d) La coordinación de los Grupos de Trabajo que pudieren constituirse en el seno del Consejo.

e) La emisión de informes y propuestas previamente aprobados por el Pleno del Consejo, que decidirá sobre su oportunidad y pertinencia.

f) Todas aquellas que pudieran resultarle delegadas por el Pleno.

Artículo 17. Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 13 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II. Grupos de Trabajo

Artículo 18. Composición y Funciones

1.- En el ámbito del Consejo Sectorial de Personas Mayores podrán crearse grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, así como nombrar a los miembros que los integren. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2.- Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Presidencia de la Comisión Permanente, quien podrá delegar en cualquier miembro de ésta.

En todo caso, los Grupos de Trabajo estarán integrados por un número máximo de cinco miembros, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a los Grupos de Trabajo como asesores/as, aquellos/as técnicos o expertos/as que sean precisos/as, siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia de la Comisión Permanente.

Disposición Transitoria



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en tanto en cuanto no esté constituido el Consejo Sectorial de Mayores seguirá en funcionamiento la Comisión de Participación de los Mayores.

Disposición Derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogados los Acuerdos Plenarios de 26 de mayo de 1988, por el que se constituye la Comisión de Participación de los Mayores y el de 19 de Diciembre de 2002, por el que se aprueban las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Participación de los Mayores.

Disposición Final Primera

Se faculta al/la titular del Área competente en materia de mayores en el Ayuntamiento de Madrid para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Propuestas del Área de Gobierno

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la forma de gestión indirecta de la prestación del servicio público del Albergue Juvenil, con la finalidad de garantizar un servicio ágil, eficaz y de calidad al ciudadano".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

24.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de información pública no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 1896, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a moción de la Alcaldía Presidencia, acordó la publicación semanal de un Boletín del Ayuntamiento de Madrid en el que se insertarían todos los actos y resoluciones de la Corporación y demás entidades que con ella constituían la Administración Municipal. En ejecución de este Acuerdo plenario, el 3 de enero de 1897 se editó el primer ejemplar del Boletín del Ayuntamiento de Madrid que se publicaba todos los domingos.

Posteriormente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952 determinó que los Ayuntamientos de capitales de Provincia y de poblaciones con censo superior a 50.000 habitantes publicarían, por lo menos una vez al trimestre, un Boletín de Información municipal, donde se insertaría un extracto de todos los acuerdos adoptados, y además, cuando merecieran ser divulgados, el resumen de los Presupuestos y cuentas, estadísticas, estudios y memorias, subastas y concursos, obras realizadas o en ejecución, resoluciones, reglamentaciones, ordenanzas y bandos, adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad. La publicación en este Boletín de los extractos de acuerdos producía iguales efectos que si se hubieren insertado en el de la provincia.

En la normativa actualmente vigente, la obligatoriedad de publicar un boletín de información municipal en los Ayuntamientos



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes se recoge en el artículo 197 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que precisa que: “Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, así como las Diputaciones Provinciales, publicarán, al menos una vez al trimestre, un boletín de información municipal o provincial donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados y, además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su normativa de desarrollo, o merezcan ser divulgados, por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales locales o provinciales”.

No obstante el carácter meramente informativo que se reconoce al Boletín, otras disposiciones con rango de ley han venido a reconocer su carácter oficial. Así, por ejemplo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 112.3 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 169.3, respecto de la publicación de los presupuestos municipales, o el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 78 y 93.2 relativos a la publicidad de los contratos.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y viene a establecer, por primera vez, la regulación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, definiéndolo expresamente como un servicio público municipal.

De esa manera se incorporan, en un único texto, todos los aspectos relacionados con la gestión de este servicio público, sin perjuicio de los criterios de desarrollo e interpretación que se dicten por el órgano competente.

Por otra parte, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a la obligación de las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

realizará en formato electrónico o digital lo que facilitará la consulta y el acceso a su contenido.

De este modo, el presente Reglamento supone un avance en el desarrollo de los procesos de modernización de la Administración de la Ciudad de Madrid garantizando el acceso universal y gratuito a las publicaciones que integran el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento regula el modo de gestión, edición y consulta del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM).

Artículo 2. Servicio público.

El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ayuntamiento de Madrid, que lo prestará en régimen de gestión directa. El servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid quedará adscrito al Área de Gobierno competente por razón de la materia.

Artículo 3. Contenido.

1. El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid es el medio de publicación oficial de sus actos y disposiciones, excepto en los supuestos en que una norma legal o reglamentaria determine otra forma de publicación oficial.

No obstante lo anterior, se publicarán asimismo en el BOAM las disposiciones de carácter general de conformidad con lo previsto en la legislación básica del régimen local, así como aquellos otros actos e instrucciones cuando se considere necesario para su mejor difusión y conocimiento general.

Asimismo se publicarán los anuncios de otras Administraciones públicas y de la Administración de Justicia cuando así lo soliciten.

2. En cada número del BOAM se incluirá en sus primeras páginas un sumario de su contenido con indicación de la página donde comienza cada inserción, de acuerdo con la siguiente estructura:

I.- Ayuntamiento de Madrid



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Denominación o extracto de los Acuerdos adoptados por el Pleno, la Junta de Gobierno y las Juntas Municipales de Distrito.
- Disposiciones y Actos (reglamentos, ordenanzas, acuerdos, decretos, instrucciones, etc.).
- Personal (nombramientos, oposiciones, permutas, etc.).
- Anuncios (licencias, contratación, etc.).

II.- Otras Administraciones públicas

CAPÍTULO II

Normas de Gestión

Artículo 4. Periodicidad.

1. El BOAM se editará, como mínimo, un día a la semana, que deberá ser hábil, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación, pudiéndose editar suplementos o números extraordinarios cuando así se requiera.

2. La Junta de Gobierno determinará la periodicidad de la edición del Boletín de conformidad con los criterios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 5. Publicación digital.

1. La publicación del BOAM se realizará en formato electrónico o digital, mediante la exposición del texto en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.munimadrid.es), o cualquier otra que se pueda determinar, dentro del enlace correspondiente al servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

2. Al efecto de su cotejo, en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se depositará una copia impresa del texto publicado en el mismo día, que estará a disposición pública para su contraste y verificación, en caso de discrepancia, modificación o alteración.

Artículo 6. Remisión de textos.

1. Los órganos competentes de la Administración municipal remitirán los textos para su publicación en el Boletín Oficial en formato electrónico, utilizando las herramientas informáticas de edición y publicación de contenidos disponibles en la intranet municipal.

Los órganos que no tengan acceso a la intranet lo harán enviándolos a través del correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es, o cualquier otra que se pueda determinar en



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

el futuro, utilizando, en su caso, los formularios disponibles al efecto en la página web del Ayuntamiento.

2. Los textos que envíen otras Administraciones para su publicación deberán presentarse siempre en papel y, además, en soporte informático enviándolos por correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es, o cualquier otra que se pueda determinar en el futuro.

Artículo 7. Legitimación para ordenar la inserción.

1. La orden de inserción de los textos remitidos por los servicios municipales corresponderá al órgano competente de la Administración municipal que se determine por el titular del Área de Gobierno al que figure adscrito el BOAM.

2. La orden de inserción respecto de los textos remitidos por otras Administraciones para su publicación en el BOAM corresponderá al titular del órgano del que dependan los servicios administrativos del Boletín.

Artículo 8. Publicación de textos.

1. El texto a publicar se presentará, en su caso, según los formatos y modelos disponibles en la página web del Ayuntamiento, con el fin de evitar la omisión de datos y facilitar su comprensión. En caso de observarse alguna anomalía, no se cursará la publicación y se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos. Una vez transcurrido el plazo indicado sin subsanar el defecto correctamente, se procederá al archivo sin más trámite.

2. Los textos se transcribirán en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse.

El órgano que efectúe la orden de inserción se responsabiliza del contenido del texto a publicar.

3. La corrección de posibles errores en las publicaciones se realizará a petición de quien hubiera solicitado éstas, a quien también corresponderá la redacción de la corrección correspondiente.

Artículo 9. Consulta del BOAM.

1. El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid podrá ser consultado por Internet mediante acceso de carácter universal y gratuito a la página web del Ayuntamiento de Madrid. (www.munimadrid.es), o cualquier otra que se pueda determinar.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. A efectos de facilitar dicha consulta se instalarán progresivamente terminales de consulta en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid, así como en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en aquellas otras oficinas que se determinen por el órgano al que quede adscrito el servicio del Boletín.

Artículo 10. Expedición en formato papel.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los interesados podrán obtener copias en formato papel sin alteración de su contenido y diseño.

2. La expedición en formato papel del Boletín podrá efectuarse en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano previo ingreso de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

No obstante lo anterior, los interesados podrán imprimir el BOAM desde la página web del Ayuntamiento de Madrid por medios propios.

Artículo 11. Custodia de los anuncios y órdenes.

Las órdenes de inserción, así como los anuncios que hayan sido objeto de publicación, permanecerán en los servicios administrativos del BOAM a disposición de los interesados hasta transcurrido un año desde su recepción.

En caso de no haber sido publicados por no cumplir los requisitos, o por cualquier otro motivo, el plazo anterior será de tres meses desde la recepción.

CAPÍTULO III

Régimen Económico

Artículo 12. Forma de pago de la tasa de inserción del anuncio.

Cuando la inserción del anuncio conlleve el pago de una tasa su pago se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el número de anuncio o registro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo e interpretación.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Se atribuye al titular del Área de Gobierno al que se adscriba el servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de este Reglamento dictando las oportunas instrucciones.

Disposición final segunda. Normativa supletoria.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo que determina la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y restante normativa que resulte de aplicación.

Disposición final tercera. Aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos.

Se habilita al titular del Área de Gobierno al que se adscriban los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que hayan de ser utilizados para la gestión y publicación del BOAM, cuyas características habrán de difundirse públicamente.

Disposición final cuarta. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.”

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

determinadas Zonas de la Capital, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid con las limitaciones que en ella se contemplan.

III. DEVENGO

Art. 5º. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado.

No obstante, tratándose del estacionamiento de vehículos que disponen del distintivo del "Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales" (AD/VC), que autoriza para el aparcamiento en las plazas azules del municipio en condiciones distintas a las previstas con carácter general, cuando se otorgue dicho distintivo.

Asimismo, cuando se trate del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 6º.1. [Mismo texto]



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PLAZAS AZULES

	<u>Tarifa</u> <u>General</u>	<u>Tarifa AD</u> <u>Ámbito</u> <u>Sanitario</u>
	<u>Euros</u>	
Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).	0,25	0,20
Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,30
Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00	0,60
Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,55	0,90
Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,55	1,20
Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	3,55	1,50
Estacionamiento de un vehículo por tres horas	4,60	1,80
Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media	5,70	2,15
Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	6,85	2,55

[Mismo texto]

Para el "Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales" (AD/VC) se aplicará una tarifa anual de 348 euros, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el Decreto que se establezca.

PLAZAS VERDES

[Mismo texto y tarifas]



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8º. [Mismo texto]

1º) [Mismo texto]

2º) Mediante la adquisición de las autorizaciones anuales de vehículos comerciales e industriales, que habilitan para la obtención, en los correspondientes parquímetros, a través de la tarjeta a tal efecto, del ticket de estacionamiento por el tiempo solicitado, el cual deberá exhibirse, junto con la autorización, en el interior del vehículo.

3º) Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

Las cuotas anuales de residentes y de vehículos comerciales e industriales serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año. No obstante, en los casos de renovación de los distintivos anuales, el primer trimestre natural no podrá prorratearse.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

ANEXO

PLAZAS AZULES

TARIFA GENERAL

IMPORTE	TIEMPO
(En €)	(En minutos)
Mismas tarifas	Mismo texto

PLAZAS AZULES

TARIFA AD



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ÁMBITO SANITARIO

IMPORTE (En €)	TIEMPO (En minutos)
0,20	20
0,25	25
0,30	30
0,35	35
0,40	40
0,45	45
0,50	50
0,55	55
0,60	60
0,65	65
0,70	70
0,75	75
0,80	80
0,85	85
0,90	90
0,95	95
1,00	100
1,05	105
1,10	110
1,20	120
1,25	125
1,30	130
1,35	135
1,40	140
1,45	145

PLAZAS AZULES

TARIFA AD



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ÁMBITO SANITARIO

IMPORTE (En €)	TIEMPO (En minutos)
1,50	150
1,55	155
1,60	160
1,65	165
1,70	170
1,75	175
1,80	180
1,85	184
1,90	189
1,95	193
2,00	197
2,05	202
2,10	206
2,15	210
2,20	214
2,25	218
2,30	221
2,35	225
2,40	229
2,45	233
2,50	236
2,55	240

PLAZAS VERDES

IMPORTE (En €)	TIEMPO (En minutos)
Mismas tarifas	Mismo texto".

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 127.285,39 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Arganzuela, Retiro, Salamanca, Tetuán, Carabanchel, Puente de Vallecas, Moratalaz, Hortaleza, San Blas y Barajas), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

* 6.775,23 euros, en la partida 001/202/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 67.946,32 euros, en la partida 001/203/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 213,08 euros, en la partida 001/204/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 15.252,54 euros, en la partida 001/206/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 20.425,15 euros, en la partida 001/211/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 10.621,40 euros, en la partida 001/213/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 2.629,10 euros, en la partida 001/214/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 1.602,95 euros, en la partida 001/216/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 1.200,17 euros, en la partida 001/220/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 619,45 euros, en la partida 001/221/432.04/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Segundo.- El crédito extraordinario se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería afectado obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 216.910 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

* 216.910 euros, en la partida 001/030/432.04/602.03 "Urbanización a cargo de particulares" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

Segundo.- El suplemento de crédito se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería afectado obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 3.400.000 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

* 3.130.000 euros, en la partida 001/040/313.03/625.99 "Otro mobiliario y enseres" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 120.000 euros, en la partida 001/040/313.03/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

* 150.000 euros, en la partida 001/040/323.01/625.99 "Otro mobiliario y enseres" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

Segundo.- El suplemento de crédito se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Propuestas del Área de Gobierno

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento de precios públicos por la asistencia a los programas municipales, de la Dirección General de Deportes, de actividades de senderismo en fines de semana y de actividades deportivas en la naturaleza, que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo.- A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, DE ACTIVIDADES DE SENDERISMO EN FINES DE SEMANA Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA

Euros

I. Programa Municipal, de la Dirección General de Deportes, de Actividades de Senderismo en Fines de Semana.

Por usuario..... 75,00

II. Programa Municipal, de la Dirección General de Deportes, de Actividades Deportivas en la Naturaleza.

Por usuario..... 325,00

Los precios anteriores incluirán, en los términos que se determinen en los contratos administrativos para la gestión de los correspondientes servicios, el transporte, el alojamiento en régimen de pensión completa, el curso de actividades deportivas, el alquiler o préstamo de los materiales precisos para su desarrollo, la atención técnica que resulte necesaria, el programa de ocio complementario y el seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Procederá la devolución de los precios anteriores en los casos y cuantías siguientes:

a) Del importe total abonado, en los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, debidamente acreditados con



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

anterioridad a la fecha de salida, que impidan la asistencia al programa para el que fue inscrito.

No procederá la devolución si, pudiendo acreditarse al menos siete días naturales antes de la fecha prevista de salida, no se hace.

b) Del importe parcial abonado, según la fecha en que se comunique la cancelación, y cualquiera que sea el motivo de la misma, que se indica a continuación:

- El 75%, si la comunicación se produce 15 días naturales antes de la fecha prevista de salida.

- El 50% si la comunicación se produce siete días naturales antes de la fecha prevista de salida”.

30.- Adoptar en dieciséis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Bosco Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Pedro, número 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Manuel Buendía de Lera, en representación de Edhonor S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Mirador de la Reina, número 117, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Julio Caminero Tapiador, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala, número 104, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Joaquín Arenas de Bedmar, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Santiago Artigas, número 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición del Instituto Madrileño de la Salud, las obras proyectadas en la calle Euterpe, número 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Miguel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma, número 64, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Dolores Prieto Naranjo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma, número 40, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ernesto García Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma, número 50, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Ramón Salgado Lobo, en representación de Pérez Bofill Guillermo y Álvaro CB, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Concepción Jerónima, número 35, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Juliana García Salinero, en representación de don Andrés Gray Aznar, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Gabriel y Galán, número 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Adolfo Parra Díaz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Raimundo, número 23, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Santos Álvarez Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Juan de Mata, número 22, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Moreno Vegas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma, número 86, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Moreno Vegas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma, número 76, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Margarita Rubio Payer, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Hernani, número 43, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Parque y Edificaciones Artal S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Juan de Mena, número 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006."

31.- Adoptar en diez expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

"1) Desestimar la solicitud formulada por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la calle Avena nº 11, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que se trata de obras de construcción de un edificio de uso dotacional de servicios colectivos, pero en su clase de deportivo, no de equipamiento, y por tanto, no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2006.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Francisco Alonso Couce, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Isidro Labrador nº 8, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 7.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Ruperto González del Campo Ruiz de Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Lavapiés nº 42, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 7.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Ángel Luis Colas Olivares, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida Reina Victoria nº 16, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 7.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

5) Desestimar la solicitud formulada por Hipódromo de la Zarzuela, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en el Hipódromo de la Zarzuela, situado en la carretera del Hipódromo nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras se realizan en edificios y elementos no incluidos en el catálogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, incumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

6) Desestimar la solicitud formulada por Sacyr SAU, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Velázquez nº 144, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2006.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

7) Desestimar la solicitud formulada por D. Santiago Martín Casariego, en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en el paseo de Recoletos nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2005.

8) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Zorrilla nº 23 y Marqués de Cubas 6 y 8, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en los edificios citados, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en edificios catalogados, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2005.

9) Desestimar la solicitud formulada por D. Mario Pascual Tuñón, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Farmacia nº 5, 2º derecha, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio protegido, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2005.

10) Desestimar la solicitud formulada por D. Francisco Javier Bayona Iturrarte, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Huertas nº 5, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1, de la citada Ordenanza, vigente en el año 2005”.

32.- Adoptar en nueve expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. Manuel Pérez Soriano, en representación de la Universidad Autónoma de Madrid, por desistido de su petición, formulada el día 28 de noviembre de 2000, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la carretera de Colmenar Km. 15.500, parcela 13, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a D. Guillermo Collarte Rodríguez, en representación de Arproma, S.A., Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, por desistido de su petición, formulada el día 18 de marzo de 2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Buen Suceso nº 12, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. Dionisio Ramos Martínez, en representación de la Universidad Complutense de Madrid, por desistido de su petición, formulada el día 17 de octubre de 2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Leonardo Prieto Castro s/n, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4) Tener a Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., por desistida de su petición, formulada el día 7 de julio de 2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Ramón Menéndez Pidal nº 3, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a D^a Aldara de Artaza Velayos, por desistida de su petición, formulada el día 5 de noviembre de 2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Fúcar nº 7, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

6) Tener a D^a Ana Peñalosa Izoquiza, por desistida de su petición, formulada el día 23 de enero de 2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Cuchilleros nº 10, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

7) Tener a D. Federico Fernández Andrés, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Brígida nº 6, por desistido de su petición, formulada el día 9 de marzo de 2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

8) Tener a D^a María Luisa Aranquena Vicens, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mancebos nº 18, por desistida de su petición, formulada el día 18 de mayo de 2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

9) Tener a D. Luis Fuentes Afuera, en representación de Merluma, S.A., por desistido de su petición, formulada el día 22 de junio de 2005, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Francisco Vitoria nº 18, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

33.- Adoptar en seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Silvia Velasco Toledano, en representación de Constructora de Obras Municipales, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2006 por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Serrano nº 122, de acuerdo con el informe emitido con fecha 8 de mayo de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Antonio Gallardo Verdún, en representación de la Comunidad Propietarios de la finca sita en la calle Doctor Mediavilla nº 8, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2005 por el que se denegó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Doctor Mediavilla nº 8, de acuerdo con el informe emitido con fecha 7 de julio de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Andrés Pedrero Santos, en representación de Promociones, Edificios y Contratas, S.A. (P.E.C.S.A.), contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2005 por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto de las autorizadas en la finca sita en la Avda. de América nº 119, de acuerdo con el informe emitido con fecha 7 de julio de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Ángel Gutiérrez Molino, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle Alvarado nº 20, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2005, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Alvarado nº 20, de acuerdo con el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Boix Aguado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Valverde nº 43, contra el Acuerdo del Pleno



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2005 por el que se tuvo a la comunidad recurrente por desistida de la petición de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Valverde nº 43, de acuerdo con el informe emitido con fecha 17 de abril de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Lucas Rubio, en representación de Alderamín Iniciativas, S.L., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2005 por el que se tuvo a la recurrente por desistida de la petición de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Concepción Jerónima nº 11, de acuerdo con el informe emitido con fecha 7 de julio de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

34.- Adoptar, en dos expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar la inadmisión, por extemporáneo, del recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Joga Herráiz, en representación de la entidad mercantil Sateco, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2005 por el que se denegó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Francisco y Jacinto de Alcántara s/n, de acuerdo con el informe emitido con fecha 7 de julio de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria.

2) Declarar la inadmisión, por extemporáneo, del recurso de reposición interpuesto por D. José María Aguilera Vitón, en representación de Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2005 por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

municipal, a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto de las autorizadas en la finca sita en la calle Villacarrillo nº 4, de acuerdo con el informe emitido con fecha 7 de julio de 2006 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria”.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas de la Junta de Gobierno

35.- Adoptar, con la incorporación de las enmiendas transaccionales suscritas por los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida, así como por las suscritas por los Grupos Municipales del Partido Popular y Socialista, un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en sus artículos 45 y 46, reconoce, de una parte, el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, de otra parte, el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, disponiendo que la ley determinará las sanciones que podrán imponerse a quienes atenten contra estos derechos.

La Constitución emplea el concepto de medio ambiente en un sentido amplio en su artículo 45, de forma que en ese concepto se incorporan otros elementos más allá de los recursos naturales en sentido estricto. Como ha afirmado el Tribunal Constitucional (STC 102/1995), ligado a los elementos que forman parte integrante del concepto de «medio ambiente», está “el paisaje, noción estética cuyos ingredientes son, tanto naturales, como culturales, históricos,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

con una referencia visual, el panorama o la vista, que a finales del pasado siglo obtiene la consideración de recurso, apreciado antes como tal por las aristocracias, generalizado hoy como bien colectivo, democratizado en suma y que, por ello, ha de incorporarse al concepto constitucional del medio ambiente”.

Contienen, además, los citados preceptos constitucionales sendos mandatos a los poderes públicos invocando la acción de éstos para la garantía y defensa de los derechos en ellos reconocidos. Ello requiere que para hacer efectivo ese mandato, y de acuerdo con la distribución constitucional de competencias, se produzca la intervención normativa y ejecutiva del Estado, así como de las Comunidades Autónomas.

Las Entidades locales son igualmente destinatarias del mandato constitucional en las mencionadas materias, en el ámbito de sus competencias. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local establece, en su apartado 2, letra f), que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del medio ambiente, que se configura como servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en el art. 26.1.d) LRBRL. De igual modo, el citado art. 25 contempla, entre otras materias, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, y el patrimonio histórico-artístico.

II

El nuevo texto normativo sustituye a la ordenanza todavía vigente, la cual, bajo la denominación, quizás ambiciosa, de Protección del Paisaje Urbano, introdujo este concepto en la normativa municipal, vinculado a la publicidad exterior.

En efecto, conviene recordar que hace ya más de veinte años que el Ayuntamiento de Madrid aprobó la primera Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante carteleras. Desde entonces, dos textos más, en 1993 y en 2000, han dado continuidad a la tarea emprendida de construir un espacio normativo en que el legítimo ejercicio de la actividad publicitaria en los espacios públicos, se desarrolle dentro del respeto al bienestar ambiental, el paisaje urbano y el patrimonio natural e histórico-artístico de la ciudad.

En este sentido, la nueva ordenanza, que recupera un título anterior, pretende regular las actividades de publicidad exterior, recogiendo no solamente los medios publicitarios tradicionales, sino



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

también los medios publicitarios tecnológicamente más avanzados, estableciendo las necesarias medidas de protección medioambiental y del paisaje urbano, así como de disciplina urbanística.

III

Desde el punto de vista de las novedades de carácter técnico que incorpora esta ordenanza, cabe destacar que se ha procurado una adecuación más exacta al Plan General de Ordenación Urbana de 1997 pero, al mismo tiempo, se establece una Zona de Especial Protección, con normas más restrictivas en relación a las muestras, banderines y otros elementos análogos, por tener éstos un especial impacto en la perspectiva y la estética del paisaje urbano.

La iluminación de los diferentes tipos de soportes se ha sometido a limitaciones de intensidad y a ciertos horarios, tanto para evitar molestias a los ciudadanos como para reducir el consumo injustificado de energía eléctrica y la contaminación lumínica.

Se ha procurado racionalizar la densidad de las instalaciones publicitarias incrementando, en ciertos casos, el régimen de distancias o estableciendo limitaciones en la reiteración, en ocasiones abusiva, de aquellas que, por incidir directamente en la movilidad de los ciudadanos, suponen un obstáculo no deseable. Todo ello, sin olvidar las necesarias determinaciones en materia de seguridad.

En los aspectos jurídicos, esta ordenanza introduce una distinción entre aquellas actividades publicitarias sometidas únicamente a la obtención de autorización administrativa y las que por requerir, en razón de la complejidad de su soporte, la redacción de un proyecto técnico, han de obtener para su instalación, una licencia urbanística. En virtud de esta distinción, se establecen diferentes normas de procedimiento para la tramitación de autorizaciones y licencias, así como diferentes regímenes de infracciones y sanciones. En los supuestos de licencias urbanísticas para la colocación de soportes publicitarios y las infracciones que de ella pudieran derivarse, esta ordenanza se remite, casi en su totalidad, a lo dispuesto en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Es importante destacar que, con el fin de regular las actividades publicitarias no autorizadas o que no se ajusten a las condiciones de la autorización o licencia otorgadas, se establece un riguroso sistema que garantice la restauración de la legalidad



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

alterada, ya sea por el propio titular o por el órgano municipal competente, mediante el ejercicio de la ejecución subsidiaria.

Es preciso también señalar que esta Ordenanza, así como otras que se encuentran en proceso de renovación, se enmarca dentro un proyecto mucho más ambicioso, el Plan Director del Paisaje Urbano, destinado a emprender, desde diferentes ámbitos la definición y protección de este elemento tan valioso para alcanzar en nuestra ciudad, una mejor calidad de vida, aspiración que el propio preámbulo constitucional sitúa en un primer plano.

IV

El texto se estructura en diez títulos, que comprenden 63 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

El Título I contiene normas de carácter general en las que se determina el objeto de la ordenanza, se exponen algunos medios o procedimientos no permitidos de actividad publicitaria y los ámbitos territoriales que determinan la normativa aplicable.

Los Títulos II a VII se dedican a la regulación de los diferentes tipos de soportes, sus características y emplazamientos.

El Título VIII establece el régimen jurídico de las autorizaciones y licencias, conteniendo algunas de las novedades de mayor relevancia y alcance.

Finalmente, el Título IX se ocupa del régimen disciplinario y sancionador, dentro del cual se han incluido los mecanismos jurídicos precisos para facilitar a los órganos municipales el más eficaz ejercicio de las competencias que la ley les atribuye, en la corrección de los comportamientos infractores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades publicitarias visibles desde la vía pública, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid.

Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda actividad publicitaria susceptible de atraer la atención de quienes se



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje.

Artículo 2. Medios de expresión publicitaria no autorizados.

1. Queda prohibida expresamente la realización de publicidad o propaganda, mediante carteles, pegatinas, etiquetas y otros procedimientos similares, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado, registros de instalaciones o cualquier otro servicio público, siendo responsables de la infracción la persona o entidad promotora del producto o servicio anunciado, la persona o empresa que realizó la instalación y el propietario del inmueble sobre el que se cometió la infracción, si se acreditare que autorizó tal instalación. A todos ellos les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la normativa municipal específica.

2. No está permitida dentro del término municipal la utilización de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario. Sin embargo se permitirá la utilización de vehículos como soporte de mensajes publicitarios siempre que aquellos estén destinados directamente a la actividad cuyo mensaje publicitan.

3. La utilización de medios publicitarios sonoros, si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, se regirá por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad, se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de las personas, o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud y la mujer, así como en lo relativo a la prevención de drogodependencias, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición.

Artículo 3. Otros medios de expresión publicitaria no contemplados.

1. Cualquier actividad publicitaria visible desde la vía pública, aunque no esté contemplada expresamente en esta ordenanza, debe ser previamente autorizada por el órgano municipal



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

competente y para ello, el responsable de la misma presentará el correspondiente proyecto pormenorizado de la actividad, para su estudio por los servicios técnicos.

2. Con carácter experimental, se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza, para su realización de forma temporal, a efectos de evaluar su impacto medioambiental y sobre el paisaje urbano.

Artículo 4. Ámbitos territoriales de actuación.

1. Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante, PGOUM), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 17 de abril de 1997:

Zona 1: Comprende la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable, los Sistemas Generales y Dotaciones Locales.

Zona 2: Comprende las áreas o edificios considerados de interés histórico-artístico, distinguiéndose las siguientes subzonas:

2.1. La delimitada por la Cerca y Arrabal de Felipe II.

2.2. La comprendida por el Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural por la Comunidad de Madrid que esté incluida dentro de la Zona de Protección Arqueológica del Recinto Histórico.

Las Áreas de Planeamiento Específico de Colonias Históricas y de Cascos Históricos de los Distritos Periféricos.

2.3. Resto del Área de Planeamiento Específico 00.01 (APE 00.01).

Zona 3. Comprende el resto del Suelo Urbano

Zona 4. Comprende el Suelo Urbanizable.

2. No se permite la instalación de soportes publicitarios en la Zona 1.

3. En la Zona 2 y, a efectos exclusivamente de las condiciones de autorización de las muestras, banderines y elementos análogos definidos en el Título VII, se establece una ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN, comprendida dentro de los siguientes límites:

Plaza de la Independencia

Calle Alcalá, hasta confluencia con Paseo de Recoletos

Paseo de Recoletos



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Plaza de Colón
Calle de Génova
Plaza Alonso Martínez
Calle Sagasta
Glorieta de Bilbao
Calle Carranza
Glorieta Ruiz Jiménez
Calle Alberto Aguilera, hasta confluencia con Calle Mártires de Alcalá
Calle Mártires de Alcalá
Calle de la Princesa
Plaza de España, hasta confluencia con Calle de Ferraz
Calle de Ferraz
Cuesta de San Vicente
Glorieta de San Vicente
Paseo Virgen del Puerto, hasta confluencia con Calle de Segovia
Calle de Segovia, hasta confluencia con Ronda de Segovia
Ronda de Segovia
Glorieta Puerta de Toledo
Ronda de Toledo
Glorieta de Embajadores
Ronda de Valencia
Ronda de Atocha
Plaza Emperador Carlos V
Paseo Infanta Isabel, hasta confluencia con Calle de Alfonso XII

Calle de Alfonso XII
Plaza de la Independencia

Tanto las calles como las plazas relacionadas, se considerarán incluidas dentro de la Zona de Especial Protección.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4. En las Zonas 3 y 4, a efectos de condiciones de autorización de los elementos de publicidad exterior, se establecen como vías especiales, las denominadas VIAS DE CIRCULACIÓN RÁPIDA que se definen como aquellas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, conforme a la señalización específica correspondiente, sea superior a la genérica de las vías urbanas, que es de 50 kilómetros / hora.

TÍTULO II

SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS

Artículo 5. Características de los soportes publicitarios.

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad precisas para la función a que se dediquen.

Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,20 metros.

Artículo 6. Superficie publicitaria.

1. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia. En la Zona 2, si el titular decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada, estará obligado a colocar, en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias, elementos de carácter decorativo que respeten la estética del emplazamiento, hasta completar los límites de la superficie autorizada.

2. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

Artículo 7. Condiciones de iluminación.

1. Las muestras, banderines y elementos análogos que cuenten con iluminación, solo podrán encenderse desde las 7 de la mañana al orto y desde el ocaso hasta las 12 de la noche o hasta que el establecimiento permanezca abierto al público, de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

conformidad con los horarios legalmente establecidos, en función de su actividad. No obstante, el órgano municipal competente podrá establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos.

2. Los luminosos en coronación, medianeras y soportes flexibles iluminados, proyecciones luminosas sobre fachadas y soportes rígidos de funcionamiento electrónico, sólo podrán mantenerse encendidos desde las 7 de la mañana al orto y desde el ocaso hasta las 12 de la noche.

3. La luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos, se limitará en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores recomendados en la siguiente tabla:

Luminancia Máxima en Superficies Luminosas

Superficie luminosa en m ²	Luminancia en cd/m ²
Menor de 0,5 m ²	1000
0,5 < S < 2 m ²	800
2 < S < 10 m ²	600
Mayor de 10 m ²	400

De acuerdo con la calificación tipológica del suelo, para la Zona 2 sólo se admitirá una luminancia máxima en cualquier tipo de superficie de 400 cd/m²

4. En cuanto a su instalación eléctrica, cumplirán las determinaciones establecidas por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

5. No se permitirá la iluminación de soportes publicitarios utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna.

6. La iluminación proyectada, sobre cualquier tipo de soportes, deberá tener siempre una orientación descendente.

Artículo 8. Protección del entorno.

1. Cualquier actuación publicitaria habrá de realizarse de forma que el impacto visual y ambiental consecuencia de la misma sea mínimo, por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos etc.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen soportes flexibles en andamio, que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 25 de esta ordenanza.

3. Cuando, por los servicios técnicos municipales se considere necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano, se podrá imponer en las licencias o autorizaciones, el uso de materiales, técnicas o diseños específicos.

4. No serán autorizables aquellas actuaciones publicitarias que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad del tráfico rodado o de los viandantes.

Artículo 9. Protección del Patrimonio

1. Toda actuación que afecte a elementos catalogados o áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural, estará sometida a las condiciones y limitaciones necesarias para garantizar su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

Se pondrá especial atención al respeto de los valores paisajísticos, así como al mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin que puedan llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales. En estos supuestos, la actuación deberá contar con informe favorable de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (en adelante, CIPHAN), quien podrá recabar toda la información necesaria para emitir el dictamen (estudios de impacto ambiental, reportajes fotográficos, infografías, etc.).

2. Salvo las excepciones que la CIPHAN pueda admitir en función de las especiales características de un emplazamiento, las instalaciones se realizarán a base de elementos sueltos (letras, logotipos, etc.) debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción. Se podrán imponer tamaños y alturas menores a los permitidos con carácter general, en función de las características compositivas del edificio y la necesidad de evitar los impactos ambientales negativos.

3. Se prohíbe, con las excepciones previstas en esta ordenanza, la publicidad en Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección, así como en los edificios, parques y jardines,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

establecimientos comerciales y elementos urbanos singulares incluidos en los Catálogos de Protección correspondientes. Igual determinación regirá para los Cementerios Históricos protegidos por el planeamiento específico.

TÍTULO III

PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES SITUADOS EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 10. Publicidad en dominio público.

1. Toda publicidad que pretenda utilizar soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal, salvo las marquesinas, banderines, toldos y demás actuaciones expresamente reguladas en esta ordenanza, será objeto de licitación pública y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación.

2. Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y demás normativa específica.

Artículo 11. Autorizaciones especiales.

1. El órgano municipal competente podrá autorizar la utilización de los báculos de alumbrado público, como soporte divulgativo o informativo, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural o deportivo, de singular importancia.

2. Su utilización, será igualmente, autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral y a las que, a tal efecto, promulgue el Alcalde en cada una de ellas.

Artículo 12. Usos no permitidos.

1. No serán autorizables, los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos en suelo de titularidad pública, ni en elementos de mobiliario urbano o de servicio público.

2. Igualmente queda prohibida la utilización de señales de circulación o rótulos viarios para incluir dicho tipo de mensajes.

TÍTULO IV

PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

Artículo 13. Tipos de publicidad en edificios.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A efectos de esta ordenanza, los edificios podrán ser utilizados como soporte de la actividad o la instalación publicitaria en los siguientes casos:

- a) Publicidad en coronación de edificios.
- b) Publicidad en paredes medianeras.
- c) Superficies publicitarias sobre fachadas
- d) Rótulos de identificación.
- e) Muestras, banderines y toldos.

Capítulo I

Publicidad en coronación de edificios.

Artículo 14. Características.

1. Sólo se autorizará un mensaje publicitario en cada edificio.
2. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen, así como la del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su configuración cuando no están iluminadas.
3. Sólo podrá instalarse la superficie publicitaria sobre la coronación de la última planta de cada edificio, entendiéndose ésta como el plano de los petos de protección de cubierta, o en su defecto el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de uso, a excepción de las instalaciones generales del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas etc.
4. Por razones de seguridad no podrán instalarse superficies publicitarias luminosas si en la última planta existieran piscinas.
5. Las superficies publicitarias no alterarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

Artículo 15. Ámbitos de aplicación.

1. En la Zona 2 este tipo de soportes publicitarios sólo se autorizará dentro del ámbito de las áreas 2.2 y 2.3, siempre y cuando el edificio no esté incluido en algún nivel de protección.
2. Excepcionalmente, podrán permitirse los soportes publicitarios en coronación cuando se trate de edificios catalogados con nivel 3 cuyas características arquitectónicas, estéticas y



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

compositivas lo posibiliten. Para ello será necesario informe de la CIPHAN que podrá imponer las condiciones que se consideren oportunas en función de las características del edificio.

3. No se autorizan en edificios exclusivos de carácter dotacional público o privado este tipo de soportes publicitarios, a excepción del nombre o logotipo de la actividad.

Artículo 16. Condiciones de la instalación.

1. Son autorizables los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos. No deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para navegación aérea. No se admitirá la luz emitida por proyección.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retranquearse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.

b) En los edificios entre medianeras, deberán situarse retranqueados tres metros de las mismas.

c) La altura de los soportes publicitarios no podrá exceder del 10 por 100 de la del edificio y como máximo alcanzará los 5,5 metros, medidos desde el forjado donde se apoyen sus estructuras de sustentación.

d) La superficie de los soportes publicitarios no podrá exceder de setenta (70) metros cuadrados.

e) No existirán anuncios luminosos a menos de treinta (30) metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial, sanitario u hotelero si las luces son oblicuas o cincuenta (50) metros si las luces son rectas. A estos efectos no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio situados en el plano vertical del anuncio.

f) La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 20 por 100 del total de la superficie publicitaria, y las instalaciones carecerán de fondos visibles durante el día, realizándose a base de elementos sueltos (letras, logotipos etc.) debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción. Se considerará como superficie publicitaria el rectángulo virtual mínimo que comprenda la totalidad de los elementos del anuncio.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

g) En las Zonas 2 y 3 el ancho mínimo de calle será de 12 metros. En las vías de circulación rápida de esta zona, la distancia mínima desde el edificio donde se instale el soporte a la vía de circulación será de 20 metros.

El servicio municipal competente podrá imponer nuevas medidas correctoras cuando las impuestas en la licencia no fueran suficientes para garantizar la inocuidad de la instalación.

Capítulo II

Publicidad en medianeras de edificios

Artículo 17. Tipos de medianeras.

A efectos de esta ordenanza se distinguen las paredes medianeras que tienen carácter provisional y las que están consolidadas. Las primeras son aquellas que quedan al descubierto de forma temporal y circunstancial, mientras que las segundas, por aplicación de las condiciones del planeamiento, tienen duración indefinida.

Artículo 18. Ámbitos de aplicación.

1. En las medianeras provisionales, dentro de la Zona 3, salvo que los edificios estén catalogados con nivel 1 ó 2, se admite la colocación de soportes publicitarios mediante papel pegado o procedimiento similar, hasta una altura de 5 metros sobre la rasante de la vía pública. En la Zona 2 se autorizan siempre que el edificio no esté catalogado en el nivel 1 ó 2, quedando supeditada su autorización, en cualquier caso, al informe favorable de la CIPHAN.

2. En las medianeras consolidadas se permite la publicidad dentro de la Zona 3.

3. En vías de circulación rápida comprendidas en zonas autorizables, el edificio donde se sitúe la publicidad deberá estar a un mínimo de 20 metros de la vía.

Artículo 19. Características de las instalaciones.

1. En las medianeras consolidadas se requerirá un estudio de adecuación para su tratamiento como fachada, debiendo proyectarse una actuación de larga duración e integrada en el tratamiento global de todo el paramento, de forma que se mejoren las condiciones estéticas y medioambientales del conjunto.

2. La superficie publicitaria no podrá exceder del 40 por 100 de la totalidad de la medianera, sea provisional o consolidada y no se admitirá como tratamiento de fondo la fijación de lonas,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

revestimientos o cualquier otro elemento decorativo diferente a la obra de fábrica o pintura sobre el paramento.

3. Tanto las medianeras consolidadas como las provisionales, podrán dotarse de sistemas de iluminación, ya sea interior o proyectada, siempre que disten más de 15 metros de los huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, hotelero o sanitario.

Capítulo III

Superficies publicitarias sobre fachadas.

Artículo 20. Tipos de instalación.

Serán autorizables las siguientes tipos de instalación publicitaria:

- a) Soportes rígidos anclados al paramento.
- b) Soportes rígidos de funcionamiento electrónico.
- c) Soportes flexibles que cubran temporalmente el paramento.
- d) Láminas adheridas a paramentos translúcidos.
- e) Proyecciones luminosas sobre paramentos opacos.

Artículo 21. Condiciones.

1. La superficie publicitaria en los soportes rígidos, sean o no de funcionamiento electrónico, y en los soportes flexibles no vinculados a realización de obras en fachada, no podrán superar el 40 por 100 de la superficie total del paramento en que estén situadas.

2. La superficie publicitaria en los supuestos de colocación de láminas adheridas o de proyecciones luminosas podrá ocupar la totalidad del paramento por tratarse, en todo caso, de actuaciones de carácter provisional.

3. Ni los soportes rígidos de funcionamiento electrónico ni las proyecciones sobre fachada podrán incorporar elementos sonoros.

4. Las proyecciones sobre fachada podrán, excepcionalmente, superar los límites de luminancia establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza. Este extremo deberá recogerse expresamente en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 22. Ámbito de aplicación.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Los soportes publicitarios sobre fachadas sólo serán autorizables en las superficies ciegas de edificios exclusivos de uso comercial o de oficinas, situados en Zonas 2.3, 3 y 4; si además se encuentran en una vía de circulación rápida, el edificio deberá estar al menos a 20 metros de la misma.

2. No obstante, los edificios tales como museos, bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes no rígidos, tales como banderolas paralelas o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos. Para la autorización de estos elementos se exigirá proyecto específico adaptado al edificio y a su entorno.

Artículo 23. Rótulos de identificación.

1. Se entiende por rótulos de identificación, los carteles o rótulos que, situados en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

2. Cuando se sitúen en fachadas de edificios se registrarán por las normas para las denominadas muestras.

3. Cuando se sitúen en coronación de edificios se atenderán al contenido de los artículos 14 a 16 de esta ordenanza.

TÍTULO V

PUBLICIDAD EN OBRAS

Artículo 24. Tipos y ámbito de aplicación.

1. A efectos de esta ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, sustitución, obras especiales de reconstrucción y recuperación tipológica, reestructuración general y total, demolición total, restauración de fachadas y urbanización, en las Zonas 2, 3, y 4, incluso en edificios u otros elementos catalogados.

2. Para la instalación de publicidad, las obras y el vallado, en su caso, deberán contar con las licencias y autorizaciones en vigor, que sean legalmente exigibles y la publicidad, sólo será autorizada durante el periodo de vigencia de éstas, salvo en los casos en que, por el tipo de soporte, se establezca una duración inferior.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. Los soportes publicitarios rígidos en obras, deberán instalarse en la alineación oficial no pudiendo ocupar suelo o vuelo de la vía pública. En las Zonas 2 y 3, en el caso de soportes rígidos para papel pegado o pintura, la altura máxima será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno en la alineación oficial.

En las vías de circulación rápida la distancia mínima desde el soporte publicitario a la vía, será de 20 metros y la altura del mismo no superará los 5,50 metros sobre la rasante del terreno.

Artículo 25. Soportes flexibles en andamio.

Los soportes publicitarios flexibles situados sobre estructuras de andamiaje cubrirán la totalidad de la longitud de fachada teniendo como limitación la altura del edificio.

Estos soportes publicitarios estarán condicionados a la licencia de obras correspondiente pero tendrán un plazo máximo de validez de seis meses, improrrogable y no se concederá una nueva autorización hasta transcurridos cinco años desde el fin de la anterior.

TÍTULO VI

PUBLICIDAD EN SOLARES O TERRENOS SIN USO

Artículo 26. Definición.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como solar o terreno sin uso, aquel en que no se desarrolle actividad alguna y se encuentre totalmente despejado de cualquier instalación o construcción que estuviera en condiciones de poder ser utilizada.

Los solares susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los situados en la Zona 3.

A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno.

Artículo 27. Condiciones de los soportes.

1. Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos no superarán los 5,50 metros de altura sobre la rasante del terreno, se instalarán sobre el reglamentario cerramiento del solar y siempre en la alineación oficial. Sólo podrán autorizarse cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en la Zona 4 en fase de obras de urbanización, donde podrá eximirse la última condición, durante el tiempo que duren las mismas.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Se exceptúan los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

2. Los soportes se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes.

Artículo 28. Superficie publicitaria.

1. La superficie publicitaria máxima será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar. En la Zona 3, si la longitud de la superficie publicitaria ocupa más del 60 por 100 de la línea de fachada los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías.

2. La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de 5,50 metros respecto a la rasante de la acera en la alineación oficial, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

Artículo 29. Solares o terrenos sin uso, colindantes con vías de circulación rápida.

1. En los terrenos definidos en el artículo 26, cuando se encuentren en las Zonas 3 y 4, y además, sean colindantes con vías de circulación rápida, ningún elemento del soporte publicitario podrá estar a distancia inferior a veinte (20) metros de la vía.

2. La instalación deberá además, según la calificación tipológica del suelo, ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Terrenos situados en Zona 3:

1º) En los terrenos situados en la Zona 3, sólo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios cuando éstos cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento.

2º) Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o, alternativamente, en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

3º) Si la superficie publicitaria se instala sobre el cerramiento de terrenos situados en Zona 3, la extensión máxima será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. Si la longitud de la superficie publicitaria ocupa más del 60 por 100 de la línea de fachada los espacios no ocupados, habrán de cubrirse mediante lamas o celosías.

4º) La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

5º) Si la superficie publicitaria no se instala sobre el cerramiento del terreno, se aplicarán las condiciones que se establecen para los soportes situados en terrenos de la Zona 4.

b) Terrenos situados en Zona 4.

1º) La altura total de estos soportes será inferior, en cualquier caso, a la distancia de los mismos respecto de las líneas divisorias con fincas colindantes u otras vías públicas.

2º) La superficie publicitaria máxima será de 100 metros cuadrados por cada 100 metros lineales de fachada del terreno a la vía rápida.

3º) No se permite la instalación, en un mismo emplazamiento, de distintos tipos constructivos de soportes publicitarios.

La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla, en función de la parte más próxima del mismo a la alineación.

Distancia	Altura máxima
De 20 a 40 metros	5,50 metros
De 41 a 50 metros	12 metros
Más de 50 metros	20 metros

En ningún caso podrá superarse la cota máxima de 20 metros de alto.

TÍTULO VII

MUESTRAS, BANDERINES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 30. Condiciones Generales.

Se regulan en el presente título aquellos elementos que tienen por fin exclusivo, la señalización e identificación de establecimientos. Salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad desarrollada en el local, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios, a la que se dedique.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El Plan Director del Paisaje Urbano establecerá las condiciones generales de carácter estético a que habrán de someterse estos elementos, en función del ámbito en que se sitúen.

Artículo 31. Muestras.

Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, a excepción de las instaladas en la parte frontal de las marquesinas, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

1.- Salvo que el PGOUM establezca otro régimen, para la Zona 2 se admiten las muestras, en las situaciones que a continuación se detallan y siempre que se cumplan las siguientes determinaciones específicas:

a) En el interior de los huecos de fachada de planta baja y primera. La altura máxima de las muestras será de 60 centímetros en planta baja y de 40 centímetros en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo, 10 centímetros con respecto al plano de fachada.

b) Sobre el dintel de los huecos de fachada en planta baja. En este caso la muestra deberá realizarse con letras sueltas, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de 30 centímetros.

c) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo o texto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a 0,20 m².

d) En el interior de los huecos de planta de pisos en edificios de uso terciario exclusivo no incluidos en la subzona 2.1 o no catalogados en los niveles 1 y 2 se permiten muestras de altura no mayor de 30 centímetros y ancho igual al del hueco, formados por cristal o elemento transparente, sobre el que se grabará el letrero del establecimiento.

e) En la Zona de Especial Protección no se admitirán muestras luminosas de ningún tipo.

2.- Para las restantes zonas descritas en esta ordenanza, además de las situaciones señaladas anteriormente se permiten también:

a) En planta baja, las muestras podrán ocupar únicamente una faja de anchura inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de veinticinco (25) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y contarán con una altura máxima igual al espesor de las mismas.

b) En edificio exclusivo de uso no residencial, podrán colocarse muestras opacas en el peto de protección de la última planta del edificio, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a 1,20 m.

c) En los edificios exclusivos, con uso no residencial, podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de 1,20 m.

d) Las muestras luminosas irán situadas a una altura superior de tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de diez (10) metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte (20) metros si las luces son rectas.

Artículo 32. Banderines.

1. Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un saliente máximo de ochenta (80) centímetros. Su dimensión vertical máxima será de sesenta (60) centímetros, salvo en la Zona 2 donde su altura no superará los 40 centímetros.

2. En la Zona de Especial Protección no se admitirán los banderines luminosos.

3. Estos elementos publicitarios habrán de cumplir las siguientes determinaciones específicas:

a) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y exclusivamente se colocarán en planta baja. Harán siempre referencia la actividad y nombre del establecimiento en cuestión.

b) Se prohíbe la instalación de este tipo de elementos en los edificios catalogados en los niveles 1 ó 2, salvo los que la CIPHAN autorice por considerar que se integran en la estética del edificio.

c) Los banderines luminosos irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

banderines luminosos a menos de diez (10) metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte (20) metros si las luces son rectas.

Artículo 33. Toldos y otros elementos flexibles.

1. Se permite la publicidad referente al nombre del establecimiento en la falda de los toldos rectos y móviles que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos. En plantas de pisos no tendrán una anchura mayor que la del hueco, recogién dose en el interior del mismo.

2. En los edificios situados en la Zona 2 solo se autorizan en planta baja y primera y siempre con la misma longitud que el hueco, pudiendo admitirse mayores tamaños en planta baja cuando las características de la portada lo justifiquen arquitectónica y estéticamente.

Artículo 34. Otras condiciones comunes.

1. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías (despiece en dovelas, piedras de salmer o clave, curvatura de los arcos, rejerías, carpintería de ventanas o frailer os, etc.)

2. Se prohíbe la instalación de muestras o banderines con mensaje luminoso variable.

Artículo 35. Materiales y modelos.

Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas del ambiente urbano y constructivas del edificio en que se instalen. Para justificar debidamente el cumplimiento de esta condición, en la solicitud de licencia se documentará con total precisión la ubicación, dimensiones, materiales, colores y diseño de los elementos publicitarios solicitados.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Capítulo I

De las autorizaciones y licencias

Artículo 36. Normas generales.

1. La realización de actividades publicitarias visibles desde la vía pública requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Estarán sometidas a autorización municipal las actuaciones a las que se refieren los apartados d) y e) del artículo 13 de esta ordenanza, en los términos establecidos en el artículo 40.

2. Si la actividad publicitaria se desarrolla mediante la instalación de soportes que por sus características constructivas o de funcionamiento precisan la redacción previa de un proyecto técnico, estará además sujeta a licencia urbanística debiendo por ello, cumplir también las disposiciones que se contienen en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 23 de Diciembre de 2004, y en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

Artículo 37. Transmisión de la autorización y de la licencia.

La autorización y la licencia urbanística para el ejercicio de la actividad publicitaria serán transmisibles, pero tanto, el antiguo como el nuevo titular deberán notificarlo al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde la transmisión, sin lo cual quedarán ambos, sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. A la notificación, se acompañará copia de la autorización o licencia que se pretende transmitir.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 38. Iniciación.

El procedimiento de tramitación de la autorización de actividad publicitaria visible desde la vía pública y de licencia urbanística, en su caso, se iniciará mediante presentación de solicitud, que contendrá los datos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, lugar, fecha, firma, órgano a quien se dirige e identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

Artículo 39. Documentación.

1.- Junto con la solicitud de autorización, se deberá presentar una memoria explicativa, en la que se expongan todos los extremos relativos al desarrollo de la actividad, tales como forma o vehículo de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

dimensiones, emplazamiento, horarios y demás características de la actividad publicitaria y se aportarán, en su caso, cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios.

2.- Cuando se trate de instalaciones publicitarias que requieran licencia urbanística, éstas se tramitarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, por procedimiento ordinario abreviado y deberá aportarse, además del impreso normalizado de solicitud, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional que proceda, integrado por memoria, planos y presupuesto.

b) Dirección facultativa, visada por el Colegio profesional correspondiente y compromiso de asumir el mantenimiento de las condiciones de la instalación durante la vigencia de la licencia, caso de otorgarse.

c) Plano parcelario VK actualizado, a escala 1/2.000 en el que se señalen claramente los límites del lugar donde se pretenda llevar a cabo la instalación, plano de situación con ubicación acotada de los elementos, así como plano de ordenación del PGOUM.

d) Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación.

e) Autorización del propietario del emplazamiento con una antigüedad no superior a tres meses.

f) Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.

g) Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en un solar u obra.

h) Documento justificativo del pago de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

La documentación relativa a la instalación y su emplazamiento, deberá acompañarse de un soporte informático en CD donde figure digitalizada.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 40. Licencias para muestras, banderines o toldos.

Cuando la actuación publicitaria consistiera en una muestra, toldo o banderín podrá tramitarse conjuntamente con la licencia de obras o de implantación de actividad del local.

Si se solicitase autónomamente la instalación de una muestra, toldo o banderín, dicha solicitud se tramitará según el procedimiento previsto, en cada caso, en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias.

Artículo 41. Tramitación.

El procedimiento de otorgamiento de autorización para el desarrollo de actividades publicitarias visibles desde la vía pública se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, acompañada de la documentación prevista para cada caso en los artículos anteriores, se presentará en las oficinas de registro de los Distritos y Áreas que integran el registro General del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, formularán requerimiento al interesado para que subsane los defectos de la documentación o acompañe, la que siendo preceptiva, no se haya presentado, dándole para ello un plazo de diez días con advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71.1 de la reiterada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) A efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

d) Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que contendrá la propuesta motivada de otorgamiento o denegación de la autorización.

e) La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, el interesado podrá entender



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

otorgada la autorización o licencia por silencio administrativo, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa urbanística y medioambiental.

Capítulo III

Otras disposiciones sobre las autorizaciones y licencias

Artículo 42. Seguro de responsabilidad civil.

Además de la documentación señalada, cuando la actividad publicitaria requiera licencia urbanística por implicar la realización de obras o instalaciones, deberá el titular, antes de retirar la licencia, aportar justificante de pago y póliza de seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que cubra los posibles daños a personas o cosas, durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

En concreto, para las instalaciones que se especifican, se establecen los siguientes importes:

- a) carteleras publicitarias 300.000 €
- b) superficies publicitarias en coronación de edificios 600.000 €
- c) soportes flexibles o rígidos sobre fachadas 1.200.000 €

Artículo 43. Exacciones.

Las actividades reguladas en la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos municipales.

Artículo 44. Identificación de la instalación.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible, el número de expediente que identifique la correspondiente licencia.

Cuando la instalación carezca de los datos identificativos señalados en el párrafo precedente o éstos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se podrá considerar que no está garantizada la seguridad de la misma al no existir constancia de Dirección facultativa, si esta fuese necesaria, ni compromiso cierto del mantenimiento de la instalación en condiciones adecuadas.

Capítulo IV

Plazos de vigencia de las autorizaciones y licencias

Artículo 45. Plazos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El plazo de vigencia de las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias reguladas en esta ordenanza será de dos (2) años desde la fecha de su concesión, prorrogables hasta un máximo de seis (6) años por períodos bianuales.

Se exceptúan de esta regla general, las autorizaciones y licencias para las instalaciones reguladas en el Título VII, por estar vinculadas al desarrollo de la actividad propia del local y las instalaciones o actividades publicitarias de carácter temporal.

Los plazos de vigencia de las autorizaciones y licencias para estas instalaciones serán:

- a) Seis meses improrrogables para soportes flexibles en andamios y láminas adheridas a paramentos translúcidos.
- b) Tres días improrrogables para proyecciones luminosas sobre paramentos opacos.

Artículo 46. Prórroga de la licencia o autorización.

Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de tres meses a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

- a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG.
- b) Certificado de facultativo competente donde se testifique que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.

- c) Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido, en su caso, para la concesión de la licencia.

La prórroga se entenderá automáticamente concedida transcurridos tres meses desde la solicitud de la misma, siempre que se haya solicitado dentro de plazo. En el supuesto de que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias, no podrá entenderse concedida la prórroga hasta que se compruebe que aquéllas han sido corregidas.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la licencia quedará automáticamente sin vigencia.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Capítulo V

Conservación de la instalación.

Artículo 47. Deber de conservación.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlas.

Artículo 48. Orden de ejecución.

1. El órgano municipal competente podrá ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento concederá al propietario o titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre 8 y 15 días, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizar las obras o actuaciones en dichos plazos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá conceder un plazo mayor.

3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de las sanciones previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

c) Imposición de multas coercitivas, en el caso de que la orden de ejecución afecte a bienes regulados en la legislación de patrimonio histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, de la Comunidad de Madrid.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando el órgano municipal competente, aprecie la existencia de un peligro grave o inminente para la seguridad de las personas o los bienes, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitarlo sin necesidad de resolución administrativa previa.

TÍTULO IX

DISCIPLINA



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Capítulo I

Inspección y protección de la legalidad

Artículo 49. Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 50. Protección de la legalidad.

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en el capítulo II del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Artículo 51. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 52. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La realización de actividades publicitarias que impliquen un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

b) La destrucción o deterioro, motivados por la actividad publicitaria, de bienes catalogados por la ordenación urbanística o declarados de interés cultural conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 54. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La realización de actividades publicitarias sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas que tengan una repercusión perjudicial en el paisaje urbano o el ornato público.

b) Las acciones destinadas al ejercicio de la actividad publicitaria que produzcan una alteración grave del paisaje urbano mediante la modificación irreversible o la alteración de elementos naturales o arquitectónicos.

c) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.

d) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o las condiciones de la instalación.

e) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

f) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 55. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La realización de actividades publicitarias sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

b) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 56. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, salvo que se trate de infracciones urbanísticas tipificadas en una norma con rango de Ley que establezca un plazo diferente, prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 57. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas promotoras del producto o servicio que se publicite y al propietario del suelo o del inmueble en el cual se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de las instalaciones o actividades infractoras. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo, para los expresados fines, al responsable directo o material de la infracción.

2. Cuando las infracciones sean calificadas como urbanísticas, será de aplicación lo dispuesto en esta materia, en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 58. Restablecimiento de la legalidad.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

2. En el caso de instalaciones publicitarias ejecutadas o en proceso de ejecución sin la preceptiva autorización, licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas o amparadas en autorizaciones, licencias u ordenes de ejecución ilegales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad Madrid y en el resto de la legislación urbanística aplicable, con las especialidades previstas en los apartados siguientes.

3. El plazo para solicitar la legalización de lo ejecutado o para ajustar las obras a las condiciones de la autorización, licencia u orden de ejecución, será de entre 8 y 15 días, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizar las obras o actuaciones en dichos plazos, en cuyo caso, el Ayuntamiento podrá conceder un plazo mayor.

4. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el Ayuntamiento acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de las cosas a su estado anterior a la comisión de la infracción, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad Madrid.

En los casos en los que lo ejecutado afecte a bienes regulados en la legislación de patrimonio histórico, el Ayuntamiento podrá, asimismo, acordar la imposición de multas coercitivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 61. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 62. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 63. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta ordenanza cuenten con licencia municipal, podrán mantenerse,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

si se ajustan a las condiciones conforme a las cuales les fue concedida, hasta la finalización de su plazo de vigencia, sin posibilidad de prórroga.

2. Se exceptúan de esta regla general las instalaciones reguladas en el Título VII de esta ordenanza, que deberán adaptarse en un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, a los requisitos que en ella se establecen.

3. En todo caso, si se solicitase cualquier modificación en la licencia, ya sea exclusiva de la instalación o de la actividad que publicita, incluido el cambio de titularidad, será preceptiva la adaptación de la instalación a las determinaciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La regulación contenida en la presente ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios o programas que, a partir de la entrada en vigor de la misma, puedan suscribirse entre el Ayuntamiento de Madrid y los Organismos Públicos, Entidades, Colegios o asociaciones profesionales, y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las actividades y/o instalaciones publicitarias visibles desde las vías y espacios públicos, que aquellas pretendan realizar.

El Plan Director del Paisaje Urbano, una vez aprobado, establecerá los criterios de carácter histórico, estético o de orden similar, en virtud de los cuales podrán quedar exceptuados de adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza ciertos elementos publicitarios ya instalados en la ciudad. Hasta ese momento, el órgano competente podrá adoptar las resoluciones necesarias para garantizar la conservación de aquellas instalaciones cuya singularidad las haga acreedoras de tal protección.

SEGUNDA. La facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta ordenanza, dictando las oportunas instrucciones corresponde al órgano municipal en quien se delegue, de conformidad con los decretos del Alcalde y acuerdos de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento el día 31



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de mayo de 2001 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Propuestas del Área de Gobierno

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Manufacturas Deportivas Javier González Ruiz, S.L., con números de expedientes 05/31724-31723-31722-31719-25545-25537-25536.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Manufacturas Deportivas Javier González Ruiz, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

- a) “Columpio dos asientos H=3”, referencia PM721.
- b) “Caseta Tienda”, referencia PM628.
- c) “Carro Cabuérniga”, referencia PM620.
- d) “Parque Sancibrián”, referencia PM663.
- e) “Muelle doble silueta PATO”, referencia PF051.
- f) “Muelle doble silueta COCHE”, referencia PF057.
- g) “Muelle doble silueta ARDILLA”, referencia PF056.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva”.

37.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Juegos Ludoparc, S.L., con números de expedientes 04/47742-47739-47731-47741-47744-47745-47743-47735-47737-48213-48229-48227-47736-47732-48217-48228-48225-47734-47733-47730-48226-48216-48222-48981-48976-48978-48979-48983-48982-48980.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juegos Ludoparc, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

- a) “Balancín de Pájaros”, referencia 1FB0040M (B04).
- b) “Los Tres Buhos”, referencia 1FC0020I (C02).
- c) “Barco Chico”, referencia 1MG0030 (G03)
- d) “Balancín de Coches”, referencia 1VB0050M (B05).
- e) “Balancín Delfín 6/10”, referencia 1MB0020M (B02).
- f) “Balancín Delfín 2/4”, referencia 1MB0010M (B01).
- g) “Balancín de Peces”, referencia 1MB0030M (B03).
- h) “Ratón”, referencia 1CC0130I (C12).
- i) “Cabaña Camello” referencia 1DC0120I (C12).
- j) “Erizo”, referencia 1FC0010I (C01).
- k) “Leo Ludo”, referencia 1BC0700I (C70).
- l) “Bebé Ratón”, referencia 1BC0070I (C07).
- m) “Barbacane”, referencia 1DC0060 (C06).
- n) “¡Fuego!”, referencia 1VC0180I (C18).
- o) “Barra de equilibrio”, referencia 1BP0530 (P53).
- p) “Elementos de Juego (Baratte)”, referencia 1BP0500 (P50).
- q) “Vallado (Trepador Malla)”, referencia 1BP0510 (P51).
- r) “Cactus”, referencia 1IC0150M (C15).
- s) “Pirámide”, referencia 1VC0810I (C81).



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- t) "Casa", referencia 1VC0830I (C83).
- u) "Granja", referencia 1BP1100 (P110).
- v) "Tobogán Gigante", referencia 1MT0080I (T08).
- w) "Tobogán Grande", referencia 1MT0070I (T07).
- x) "Ballena Risueña", referencia IMT0801I (T80).
- y) "Zoe", referencia IBP2200 (P220).
- z) "Zoop", referencia IBP2300 (P230).
- aa) "Zebulón", referencia IBP2400 (P240).
- bb) "Familia Champiñón", referencia 1CT0510I (T51).
- cc) "Familia Champiñón", referencia 1CT0520I (T52).
- dd) "Zoom", referencia 1BP2500 (P250).

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva".

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Representaciones Alomar, S.L., con números de expedientes 2005/11100- 11110-11105-11103-11115-11097-11121-11096-11123-11098-11101-11102-11104-11107-11099-11111-11116-11114-11109-2006/174121-174133-2004-50109.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Representaciones Alomar, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

- a) "Base Alpha", referencia SC/501.
- b) "Carro de los Pioneros", referencia LN/397.
- c) "La Caseta de los Pescadores", referencia LN/309.
- d) "Caballo de Mar sobre Muelle", referencia LN/402.
- e) "La Posada de los Piratas", referencia LN/305.
- f) "Lander", referencia SC/504.
- g) "Columpio UFO", referencia SC/505.
- h) "La Nave del Corsario", referencia LN/332.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- i) "Fuerte con Dos Torres, Gimnasio, Tobogán y techo", referencia L/373.98.
- j) "Carro de los Saltimbanquis", referencia LN/394.
- k) "Delfin sobre Muelle", referencia LN/401.
- l) "Plataforma sobre Muelle", referencia LN/412.
- m) "Taverna del Caballero Negro", referencia L/340.C.
- n) "Enterprise", referencia SC/520.
- o) "Elefante con Tobogán", referencia LN/316.S.
- p) "Ranger", referencia SC/507.
- q) "Pulpo Gigante", referencia LN/335.
- r) "Panel Mariposa", referencia BL/035.
- s) "Excalibur", referencia LN/102.
- t) Muelle SC/509, MIR.
- u) SC/514, ARKANOID.
- v) "Pollito sobre muelle", referencia LN/407.

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva".

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Edu, Barcelona Disseny Urbá, S.L., con números de expedientes 04/50104-50098-50099-50105-50101-50102.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Edu, Barcelona Disseny Urbá, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

- a. "Cuerda de Tarzán con asiento pendular", referencia 7.64300.
- b. "Péndulo simple", referencia 6.10000.
- c. "Caracol", referencia 4.24230.
- d. "Bloques de equilibrio", referencia 6.51700.
- e. "Tronquito", referencia 4.24200.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

f. "Caballo móvil", referencia 4.24150.

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva".

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por I.D.M., S.L., con números de expedientes 04/49921-49919-49908-49901-49922-49923-49912-49914-49917-49918-49904-49905-49911.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I.D.M., S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en áreas de juegos infantiles.

- a. Balancín muelle "POLLO", referencia ML-103.
- b. Balancín muelle "FOCAS", referencia ML-301.
- c. Balancín muelle "COCHECITO", referencia ML-303.
- d. Balancín muelle "COCHECITO", referencia ML-202.
- e. Balancín vaivén "ÁFRICA", referencia ML-401.
- f. Balancín muelle "MANZANA", referencia ML-204.
- g. Muelle "TRÉBOL", referencia ML-104.
- h. Balancín muelle "PERRO", referencia ML-101.
- i. Balancín muelle "PEZ", referencia ML-203.
- j. "TREPA INFANTIL MODULAR", referencia MI-801.
- k. Balancín muelle "CABALLO", referencia ML-102.
- l. Balancín muelle "DELFIN", referencia ML-201.
- m. Balancín muelle "DELFIN", referencia ML-302.

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano".

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Contener España, S.L., con números de expedientes 05/16641-16662-16644-16668-16665-16669-16664-16648-16655.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Contenur España, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública.

- a. "Saturno", referencia 120459.
- b. "El Pato Buceador", referencia 12955.
- c. "Jimena", referencia 3105.
- d. "La Gallina", referencia 12805.
- e. "El Pavo", referencia 12820.
- f. "El Zorro", referencia 12815.
- g. "El Pollito", referencia 12950.
- h. "Torre", referencia 8095.
- i. "Venus", referencia 0001

La citada homologación tendrá una duración de diez (10) años desde la aprobación definitiva".

42.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Raquel Yáñez Seoane, en representación de Contenur España, S.L., impugnando el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de marzo de 2006, por el que se denegaba la solicitud de homologación del elemento denominado Juego Infantil "Torre vigía, Tobogán, Mástil de bandera, Escalera de cuerda con asidero tubular, Casita de proa de barco, Paneles lúdicos, modelo Galeón, ref. 8065", para su instalación en la vía pública, presentada por Contenur España, S.L."

43.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Fernando Marco Cantero, en representación de Parques Infantiles Isaba, S.A., impugnando el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2006, por el que se denegaba la solicitud de homologación del elemento denominado "Juego Infantil Túnel en forma de tubo abierto, formado por anillos de diferentes colores referencia IS-10P03 gusano", para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías."

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Propuestas del Área de Gobierno

44.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar el nombre de Pablo Neruda a la nueva Biblioteca Pública Municipal situada en la calle Ascao en el distrito de Ciudad Lineal.”

Proposiciones de Grupos Políticos

45.- No aprobar la proposición, subsiguiente a la interpelación formulada en su día, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se sometan todas las actuaciones de la M-30 a Estudio de Impacto Ambiental y que se cree una Comisión especial para que controle el proceso, la realización de los estudios necesarios, la participación de distintas Instituciones y la audiencia pública.

46.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se fomente e introduzca de manera progresiva, el consumo de productos de comercio justo y consumo responsable en las dependencias municipales, organismos autónomos y empresas municipales.

47.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se lleve a cabo un estudio sobre la situación de los Servicios Sociales de la ciudad de Madrid en relación con las necesidades existentes y las expectativas de futuro, y que se implante la ratio de un trabajador social por cada 3.000 habitantes.

48.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Pleno del Ayuntamiento acuerde adoptar, con carácter de urgencia, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en los términos señalados en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

49.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la creación de un Protocolo energético en colaboración con los agentes económicos, las compañías eléctricas y el Gobierno Regional, que prevea distintas medidas en relación con el suministro eléctrico, las subestaciones eléctricas y el tendido eléctrico de alta tensión, y el ahorro energético.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

50.- Aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la adopción de las medidas pertinentes para la salvaguarda y protección del recinto perimetral de la Casa de Campo que discurre junto a la Carretera de Boadilla, en la zona de Campamento, procediéndose a su rehabilitación, acorde con el valor histórico-artístico del mismo.

51.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, instando al Equipo de Gobierno para que inicie los trámites como promotor para la declaración de impacto ambiental en las obras de remodelación de la M-30.

52.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se adopten distintas medidas en relación con la paz en Oriente Próximo.

II.- Parte de Información, Impulso y Control

Pregunta

53.- Se sustancia la pregunta formulada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida al Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, interesando conocer las medidas previstas para afrontar la conmemoración, el próximo 22 de septiembre, del Día Europeo sin coches.

Comparecencias

54.- Se sustancia la comparecencia ante el Pleno, a solicitud del Grupo Municipal Socialista, del Consejero Delegado de Economía y Participación Ciudadana, para que informe sobre el grado de ejecución de los Planes Especiales de los distritos de Vicálvaro, San Blas, Latina, Carabanchel y Tetuán, durante el año 2005.

55.- Se sustancia la comparecencia ante el Pleno, a solicitud del Grupo Municipal de Izquierda Unida, de la Concejala de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, para que dé cuenta de cuál es la situación actual del vertedero que, de hecho, se ha constituido en las inmediaciones del futuro estanque de tormentas de Butarque, y en su caso, cuales son las medidas que se han tomado, o se van a tomar, al respecto.

Información del Equipo de Gobierno

56.- Se da cuenta del Decreto del Alcalde de 30 de junio de 2006, por el que se dispone su suplencia durante los días 13 y 14 de julio de 2006.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

57.- Se da cuenta del Decreto de la Concejala Delegada de Personal de 11 de julio de 2006, por el que se designa a don José María Polo del Pozo, Tesorero del Ayuntamiento de Madrid.

Se levanta la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos.